



# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Año 2024

XV LEGISLATURA

Núm. 48

Pág. 1

## DE RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LUÍS MARÍA BEAMONTE MESA

Sesión núm. 3

celebrada el miércoles 2 de octubre de 2024  
en el Palacio del Congreso de los Diputados

Página

### ORDEN DEL DÍA:

#### Comparecencia del defensor del pueblo (Gabilondo Pujol):

- Para informar sobre la legitimidad que le asiste para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía para la Normalización Institucional, Política y Social en Cataluña. A petición del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (Número de expediente del Congreso de los Diputados 212/000282 y número de expediente del Senado 713/000104) ..... 2
- Para dar cuenta de los motivos de su negativa a interponer un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía para la Normalización Institucional, Política y Social en Cataluña. A petición del Grupo Parlamentario VOX. (Número de expediente del Congreso de los Diputados 212/000287 y número de expediente del Senado 713/000110) ..... 2

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

### COMPARECENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (GABILONDO PUJOL):

- **PARA INFORMAR SOBRE LA LEGITIMIDAD QUE LE ASISTE PARA INTERPONER UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY ORGÁNICA 1/2024, DE 10 DE JUNIO, DE AMNISTÍA PARA LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL, POLÍTICA Y SOCIAL EN CATALUÑA. A PETICIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO (Número de expediente del Congreso de los Diputados 212/000282 y número de expediente del Senado 713/000104).**
- **PARA DAR CUENTA DE LOS MOTIVOS DE SU NEGATIVA A INTERPONER UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY ORGÁNICA 1/2024, DE 10 DE JUNIO, DE AMNISTÍA PARA LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL, POLÍTICA Y SOCIAL EN CATALUÑA. A PETICIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX. (Número de expediente del Congreso de los Diputados 212/000287 y número de expediente del Senado 713/000110).**

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, vamos a dar comienzo a la sesión de esta Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo.

Permítanme que, en primer lugar, dé la bienvenida a don Ángel Gabilondo, defensor del pueblo. Por supuesto, también doy la bienvenida a todas sus señorías y al resto del personal que nos acompaña.

Se tratarán de manera acumulada las peticiones de comparecencia que realizaron los grupos parlamentarios VOX y Popular.

Para empezar, tiene la palabra el defensor del pueblo, don Ángel Gabilondo.

El señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Gabilondo Pujol): Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señoras y señores miembros de la Mesa, señora letrada, señoras y señores portavoces de los grupos parlamentarios, señorías miembros de esta comisión mixta, señoras y señores.

La resolución del pasado 4 de septiembre, que sin duda conocen, no pretende ser una demanda ni la contestación a ella ni en el fondo ni en la forma. El Defensor del Pueblo —que, como es característico de toda legitimación procesal activa, puede ejercerla o no ante el Tribunal Constitucional— ha de razonar el porqué de la decisión adoptada como reclaman los principios de dación de cuentas y motivación propios del Estado de derecho. Tal era el propósito de la resolución citada que el 11 de septiembre se trasladó a los ciudadanos que se habían dirigido al Defensor del Pueblo solicitando recurso desde el 30 de mayo, fecha del acto parlamentario definitivo de la ley orgánica; y se publicó también en dicha fecha conforme al principio de transparencia y para conocimiento de cuantos estuvieran interesados en ella.

La resolución completa, publicada en nuestra página web, muestra los argumentos explícitos de la decisión adoptada y se razona su sentido. Sobre ella se basa esta comparecencia a fin de dar cuenta y motivarla. Solo quisiera añadir tres consideraciones, iba a decir que finales, pero sería preferible decir que causales, porque son causa de lo decidido. La primera es que la resolución se formula desde el más absoluto respeto al Poder Judicial. Como es sabido, mediante auto de 24 de julio de 2024 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha promovido cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2024. Esa resolución judicial aclara en el antecedente de hecho segundo que, por el Ministerio Fiscal, en escrito de fecha 15 de julio del presente año, se consideró que resultaba pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad; y en la parte dispositiva punto 3 que permanece la causa en suspenso hasta que se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad, de conformidad con los principios reguladores de esta iniciativa procesal. Esta cuestión, como saben, fue admitida a trámite por unanimidad del Tribunal Constitucional el 11 de septiembre, lo que garantiza una futura sentencia sobre el objeto de la ley orgánica. La segunda es que la resolución se formula también desde el más absoluto respeto no solo a quienes han acudido a nosotros solicitando la interposición de recursos, sino también al algo más de un centenar de personas que hasta el momento han sido beneficiados por la medida de gracia. Porque, en efecto, la amnistía no es un derecho, sino una gracia, pero una ley de amnistía concreta irroga beneficios penales a los ciudadanos. Esto no vincula al Defensor del Pueblo en lo que se refiere a sus posibilidades de actuación, pero no puede ser ignorado ni ser considerado irrelevante. La tercera es que en la resolución también he buscado trasladar algunas consideraciones adicionales desde el respeto a estas Cortes Generales que han aprobado la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía para la Normalización Institucional, Política y Social en Cataluña y al pluralismo político representado en las Cámaras, pero también desde la convicción, tras el análisis de la jurisprudencia y la doctrina, de que una

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 3

medida de gracia como la adoptada puede interpretarse como posible en el marco constitucional. No digo que sea la única interpretación posible, digo que es sencillamente posible, como lo es con plena normalidad en tantos países miembros de la Unión Europea y lo ha sido en nuestra propia historia.

Estas son, por tanto, las causas. Las resumiría en dos palabras: respeto y posibilidad. Sin perjuicio de la legítima crítica política, como dice la resolución: «Determinar los criterios de justicia de una ley parece propio de las Cortes mismas que la dictaron y de los ciudadanos que la valoran a través de las diversas expresiones de la democracia representativa (como el voto, el derecho de reunión y manifestación o la libertad de expresión) y no de otro órgano del Estado».

Señorías, dado que es la primera ocasión en que he sido convocado para comparecer ante ustedes para dar cuenta de una decisión explícitamente adoptada, desearía hacer una serie de consideraciones previas. Comparezco ante esta Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo dado que he sido convocado para, por un lado, informar sobre la legitimidad que me asiste para interponer un recurso de inconstitucionalidad y, a su vez, para dar cuenta de los motivos de la decisión de no interponer un recurso contra esa ley. El asunto de la constitucionalidad es de gran importancia y, finalmente, se dirimirá por el propio Tribunal Constitucional, quien a su vez presumiblemente establecerá la doctrina sobre diversos aspectos que es necesario aclarar: aspectos que han sido profusamente argumentados en diferentes sentidos en los diversos debates y tomas de posición que han venido sucediéndose al respecto. Es en dicho tribunal donde habrán de quedar definidos legalmente los extremos de lo que en ciertos ámbitos ha venido a ser un asunto de confrontación y controversia —no solo, pero también— política. Hay otras cuestiones de carácter estrictamente jurídico que requerirán ser perfiladas y aclaradas por el Alto Tribunal. No parece lo más prudente dar por asentadas determinadas cuestiones, muchas de ellas de enorme complejidad jurídica, con meras declaraciones o tomas de posición sin incluir un estudio detallado de la ley en cuestión.

Al respecto el Defensor del Pueblo tiene unas atribuciones y competencias que, aunque ya son bien conocidas, es importante recordar ahora. Tal y como se consolidó en la reforma de la ley orgánica de 1992, el cauce adecuado de relación del Defensor del Pueblo con las Cortes Generales es la comisión mixta, además de con la Presidencia del Congreso y la Presidencia del Senado. En dicha reforma se estableció una única comisión encargada de esta relación. No hay duda de que la Constitución Española y la ley orgánica señalan la posibilidad de que el Defensor del Pueblo pueda, si así lo considera, presentar un recurso de inconstitucionalidad, bien en respuesta a una o varias solicitudes, bien por iniciativa propia. El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer recurso de inconstitucionalidad por la propia Constitución, cuyo artículo 162.1.a) reza: «Están legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas». Esta misma potestad le confieren al Defensor el artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 29 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. El primero, además, especifica que el Defensor estará legitimado «para el ejercicio de recurso de inconstitucionalidad cuando se trate de Estatutos de Autonomía y demás Leyes del Estado, orgánicas o en cualesquiera de sus formas, y disposiciones normativas y actos del Estado o de las Comunidades Autónomas con fuerza de ley, Tratados Internacionales y Reglamentos de las Cámaras y de las Cortes Generales». Es en este contexto en el que es imprescindible conjugar la independencia del Defensor del Pueblo con la dación de cuentas. El Defensor del Pueblo, Alto Comisionado de las Cortes Generales, según establece la Ley Orgánica, artículo 6.1: «No estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio». Para empezar, la independencia operativa del Defensor del Pueblo frente a cualquier poder público supone, asimismo, que no ha de estar condicionada su voluntad por ninguno de los poderes del Estado. Malinterpretaríamos este crucial artículo si consideráramos que ello deja las resoluciones de los asuntos en manos de una determinada arbitrariedad. Al contrario, se trata de evitar toda arrogancia y autosuficiencia y de actuar acentuando la responsabilidad ante la requerida información y presentación de los argumentos de la decisión.

La independencia funcional del Defensor del Pueblo, que conlleva la actuación según su criterio, ha de coherarse con el deber constitucional de dación de cuentas a las Cortes al que se refiere la Constitución, lo que no encierra ninguna dificultad y es práctica consolidada en los informes anuales y monográficos y en las comparecencias ante el Pleno del Congreso y el Pleno del Senado y en la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 4

Bien conocen sus señorías, y no pretendo sino explicar nuestra posición, que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo se señala que las atribuciones de la comisión mixta con respecto al defensor, además de lo concerniente a los nombramientos y ceses en las adjuntías y a los informes presentados, se configuran por las expresiones «dar cuenta», «poner en conocimiento», «relacionarse» o «recabar»; y en eso estamos. Dado que esta comisión se relaciona con el Defensor del Pueblo, le recaba información y recibe su dación. La singularidad de una relación independiente con todos los límites propios en el ejercicio de la relación de esta condición distingue esta comisión de las comisiones legislativas y de control al Gobierno, cuyas funciones son sustancialmente distintas, y lo son en un doble orden de razones: porque legislan y porque controlan al Gobierno. En este contexto, al encontrarnos en una comisión de relaciones con el Defensor del Pueblo, comparezco para dar cuenta de la respuesta ofrecida a quienes solicitaron que presentara un recurso de inconstitucionalidad y compartir los argumentos ofrecidos a los solicitantes sobre la decisión adoptada. Si bien ya dejamos por escrito en la resolución y en las respuestas enviadas las razones para esta decisión, comparezco ante ustedes, señorías, como comisión mixta Congreso-Senado. Tras haber remitido previamente a los solicitantes la resolución adoptada, esta fue hecha pública íntegramente en la web de la institución el mismo día, esto es, el pasado 11 de septiembre. La independencia de criterio en el ejercicio de un derecho, que no un deber, por parte del Defensor del Pueblo como legitimado activo para interposición de recursos es lo que centra el verdadero sentido de esta dación de cuentas. Señorías, es trabajo habitual de la institución resolver solicitudes de recursos, tanto de inconstitucionalidad como de amparo, lo que queda reflejado en los sucesivos informes anuales y se publica en la página web de la institución.

En relación con las solicitudes que nos ocupan y con la resolución adaptada al respecto, cabe señalar que obedece a una serie de cuestiones y de argumentos que he considerado y que constan en ella, y que paso a informarles y a compartir con ustedes. A fin de ofrecer un texto consistente en esta coyuntura haré, previamente, una serie de consideraciones metodológicas que se han tenido en cuenta para adoptar la resolución. En primer lugar, poner en el texto verdades incontrovertidas, es decir, sobre las que no cabe poner en duda su veracidad. Si se afirma que la palabra amnistía no aparece en la Constitución y sí las palabras indulto o gracia, estas son verdades incontrovertidas. Si se afirma que en la Constitución francesa, italiana o de los Países Bajos está prevista la amnistía o que si en la intervención o interpretación de los jueces no hay efectiva amnistía, estas son verdades incontrovertidas. En segundo lugar, se trata de poner en el texto inferencias o consecuencias de esas verdades cuya posibilidad en derecho no se puede poner en duda; subrayo «posibilidad en derecho», no digo «determinación en derecho». En tercer lugar, es cuestión de no agotar las posibilidades argumentativas para no entrar en una dinámica propia de la contestación a una demanda, sino tan solo exponer lo suficiente para dar razón del porqué de la decisión adoptada. El Defensor del Pueblo debe explicar con suficiente solvencia la razón de lo que procesalmente no hace ante el Tribunal Constitucional, pero precisamente por su perfil institucional no debe agotar argumentos contra los ciudadanos. No hay, por tanto, señorías, omisión de pronunciamiento. Y, en cuarto lugar, adoptar una perspectiva institucional que tenga en cuenta, por un lado, la posición del Tribunal Supremo y demás órganos judiciales y, por otro, la de los ciudadanos solicitantes de recursos y, a su vez, de los ciudadanos ya amnistiados por los tribunales.

No se trata de que el Defensor haya de dilucidar el sentido y el alcance de la amnistía ni si es partidario de ella o no; es cuestión de determinar si considera que haya que plantearse un recurso de inconstitucionalidad a la ley aprobada en las Cortes Generales y publicada en el Boletín Oficial del Estado. Este es un análisis de contraste con la Constitución. En definitiva, la cuestión es dar respuesta a quienes solicitaron que se presentara un recurso de inconstitucionalidad por parte del Defensor del Pueblo.

Señorías, procedo a continuación a exponer con más detalle los argumentos de la resolución del 4 de septiembre. Lo primero en ella es un análisis del estatuto jurídico del Defensor del Pueblo en tanto en cuanto está vinculado a la decisión adoptada. La ley de amnistía en sí misma y, particularmente, por los sujetos llamados a interpretarla y aplicarla tiene unas características peculiares que obligan a la mencionada reflexión. Surge el Defensor del Pueblo como novedad constitucional para defender los derechos comprendidos en el título en el que se inserta el artículo 54, el Título I, artículos 10 a 55, correspondiendo dos de los últimos artículos del título, 53 y 54, a las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Esta defensa lo es ante las administraciones, como se deduce con claridad del artículo 54 de la Constitución. Queda excluido de supervisión el Poder Judicial, cuando menos en lo que se refiere a su esencia como poder del Estado, es decir, el ejercicio de la potestad jurisdiccional consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Como dispone el artículo 17.2, primer inciso, de la Ley Orgánica 3/1981: «El

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional».

Esta amnistía no produjo efectos inmediatos por la mera publicación de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurridos casi cuatro meses ninguna duda cabe al respecto. La ley orgánica configura una amnistía que no es efectiva por ministerio de la ley; no lo es, pudiéramos decir, *ex opere operato*, es decir, por sí misma, por la entrada en vigor de la ley el 11 de junio de 2024, sino *ex opere operantis*, es decir, por la acción de los operadores jurídicos llamados por la propia ley a interpretarla y aplicarla; esto es, los juzgados y tribunales. Como es sabido, los sujetos legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad disponen de un plazo de tres meses para decidir desde la publicación de una ley. Ese plazo debe ser agotado por el Defensor del Pueblo por una razón, no solo vinculada al necesario y sosegado análisis: los ciudadanos pueden acudir al Defensor del Pueblo solicitando la interposición de recurso hasta fechas muy próximas a la extinción del plazo. Las iniciativas procesales del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 24 y 30 de julio, respectivamente, son con toda lógica temporalmente atípicas; con toda lógica, porque el artículo 10, párrafo primero, de la Ley Orgánica 1/2024, considera preferente y urgente su propia aplicación, lo que significa que las dudas de constitucionalidad que pudieran tener esos tribunales debían plantearse cuanto antes; y son temporalmente atípicas porque nunca había sucedido, hasta el momento que, antes de que concluyese el plazo de tres meses del que dispone el Defensor del Pueblo y los demás sujetos legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad, el Tribunal Supremo haya llevado el asunto al Tribunal Constitucional a través de una resolución judicial, el auto de planteamiento de cuestión y de inconstitucionalidad del 24 de julio de 2024. Esta realidad es verdaderamente extraordinaria. Una ley *sub iudice* del Tribunal Constitucional por iniciativa judicial al mes y medio de su publicación, lo que ha venido confirmado por la admisión a trámite por el Tribunal Constitucional adoptada por unanimidad el 11 de septiembre de la iniciativa del Tribunal Supremo, como era previsible dada la trascendencia constitucional general y para el caso concreto de la cuestión de inconstitucionalidad planteada. Esto obligaba al Defensor del Pueblo a tomarla en consideración. La interpretación constante del artículo 17.2 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, ha conducido a que el Defensor del Pueblo se aparte de los asuntos en que ha habido intervención judicial. El respeto a las decisiones judiciales que a todos obliga es un deber, si cabe reforzado para el Defensor del Pueblo en consideración a su estatuto jurídico.

Quisiera también referirme a la argumentación relativa a las personas afectadas. Lo digo en el sentido más amplio del término. A todos debo y quiero expresar mi respeto y consideración. Personas que aprecian que la Ley Orgánica 1/2024 es justa, personas que la aprecian injusta, personas a las que les ha agradado o personas a las que les ha dolido esta norma, personas que tienen una legítima posición política al respecto y la han expresado de diversas maneras en el último año y personas como los concejales, funcionarios de la Generalitat y funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que han sido amnistiados por los jueces y tribunales en las primeras semanas de aplicación de la ley.

La resolución argumenta asimismo sobre algunas cuestiones vinculadas a la posible adecuación de esta ley al marco constitucional. No esperen de mí, señorías, un pronunciamiento político. Las competencias del Defensor del Pueblo se circunscriben básicamente a la supervisión de las administraciones y a decidir si ejerce o no el derecho a recurrir una ley. Me parece saludable que cada institución del Estado de derecho se dedique a lo que le compete, y eluda cuidadosamente lo que no le compete. Tal argumentación no hubiera sido en puridad imprescindible. Se trata de una ley que ya estaba —por decirlo así— suficientemente recurrida por el Poder Judicial, en el sentido de que era posible un amplio pronunciamiento del Tribunal Constitucional cuando adopté la resolución del 4 de septiembre. En días sucesivos se interpusieron otros recursos ante el Tribunal Constitucional, pero me ha parecido necesario profundizar más sobre algunas cuestiones de fondo. Solamente por su íntima vinculación con la decisión finalmente adoptada de no recurrir y porque de no razonar de una manera más amplia la dación de cuentas que ha de ofrecerse a estas Cortes en el marco de la función relacional con el Defensor del Pueblo entiendo que sería incompleta.

El debate sobre la constitucionalidad o no de la ley de amnistía comprende el de los conceptos de la Constitución española, de la filosofía del derecho y del lenguaje cotidiano, lo que no necesariamente contribuye a la claridad de lo que aquí concierne y debe ser estrictamente jurídico-constitucional. Me refiero —y voy a referirme— a la igualdad, a la exclusividad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a la seguridad jurídica o a la prohibición de la arbitrariedad.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 6

Por otra parte, una ley orgánica de estas Cortes Generales, aprobada por la mayoría reforzada absoluta del Congreso de los Diputados exigida en la Constitución, artículo 81.2, goza de la presunción de constitucionalidad conforme al principio de conservación normativa, si es posible al menos que tenga cabida una interpretación de la ley en el marco de la Constitución.

Respecto a la igualdad, puede constatarse interpretando el silencio de la Constitución —en la que no aparece la palabra amnistía, pero sí las palabras indulto y gracia— que la igualdad —valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico, artículo 1.1 de la Constitución, y principio y derecho fundamental, artículo 14— no excluye, pese a su fuerza dogmática, el ejercicio de la gracia, artículo 62 y 87.3. Este último impide la iniciativa legislativa popular para la presentación de proposiciones de ley relativas a la prerrogativa de gracia, lo que de lo contrario abona la tesis de que al menos ciertas expresiones de la gracia precisan ser adoptadas por ley, lo que, desde luego, no puede referirse al indulto particular, que es una decisión gubernamental adoptada por real decreto, sino más bien a la otra forma del ejercicio de la gracia que es la amnistía. El principio de igualdad ante la ley no impide que el legislador regule de forma distinta situaciones que de hecho no son iguales, siempre que existan razones que permitan racionalmente diferenciar los supuestos de hechos conforme a criterios objetivos. La amnistía borra y extingue el delito y la responsabilidad penal consiguiente. Así pues, y tal es el caso, para que el valor superior de la igualdad se preserve ha de ser, primero, respecto a un grupo de personas; segundo, para una clase de conductas definidas; tercero, que hayan acaecido en un determinado marco temporal; cuarto, dejarlo legalmente tasado, y quinto, vinculados a una situación excepcional. Así pues, tal es el caso. Por todo ello, el legislador estima que existe un interés mayor que justifica esta medida, exceptuando a este grupo de forma igual de la aplicación penal general.

En relación con la exclusividad jurisdiccional, el tiempo transcurrido desde el 11 de junio ha permitido constatar el absoluto protagonismo interpretativo del Poder Judicial. En este marco, el principio de exclusividad del Poder Judicial en el ejercicio de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, artículo 117.3 de la Constitución, exige que deba corresponder a este poder del Estado la aplicación de la ley orgánica.

En relación con la seguridad jurídica, mediante la especificación de los actos y acciones que se integran en el ámbito de la ley, se procura preservar la seguridad jurídica y se evita una extensión indeseada de la amnistía a supuestos ajenos a las razones que la justifican. La seguridad jurídica se habría respetado —según el preámbulo— en la delimitación del ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la ley orgánica. La aplicación de la ley permite constatar que, ante las dudas que pudieran suscitar el ámbito subjetivo u objetivo de esta norma, se ofrecen y utilizan mecanismos procesales para solucionarlas. No puede confundirse en este sentido la presunta incerteza del derecho con la siempre necesaria interpretación de este mediante instrumentos que conducirán en última instancia a la unificación jurisprudencial.

Interdicción de la arbitrariedad. Finalmente, he constatado que es sistemática en todas las épocas —con todos los Gobiernos democráticos y mayorías parlamentarias— la validación por el Tribunal Constitucional de leyes de las Cortes Generales muy polémicas en su día, a las que se imputaba la tacha de presunta arbitrariedad. Cuando se trata de las Cortes Generales, a quienes se atribuye una posible arbitrariedad —arbitrariedad de las Cortes Generales— y no a cualesquiera otro de los poderes públicos, las posibilidades de control no son inexistentes, pero quedan inevitablemente atenuadas por la naturaleza jurídica de las Cortes, que representan el pueblo español, artículo 66.2 de la Constitución. En este sentido, determinar los criterios de justicia de una ley parece propio de las Cortes que la dictaron, así como de los ciudadanos que la valoran a través de las diversas expresiones de la democracia representativa —ya lo hemos señalado: el voto, el derecho a la reunión y manifestación, la libertad de expresión—, y no de otro órgano del Estado. No se trata de que tal arbitrariedad sea imposible en la práctica, se trata más bien de que el control constitucional de la presunta arbitrariedad del legislador deviene en un juicio de proporcionalidad que puede definirse como adecuación del ejercicio de las potestades públicas a fines que se persiguen; adecuación, en definitiva, de medios a finalidades, algo que le corresponderá hacer al Tribunal Constitucional.

Señorías, toda esta serie de razones de carácter institucional y de fondo, como he venido señalando, me han llevado como defensor del pueblo a decidir no proceder a la interposición del recurso.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gabilondo.

A continuación, en el turno de intervención de los diferentes grupos parlamentarios. Tal y como se acordó en comisión, se intervendrá de menor a mayor, empezando en estos momentos por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 7

Señor López, tiene la palabra.

El señor **LÓPEZ TORRE**: Buenas tardes.

Gracias por su presencia, señor defensor del pueblo.

Ha habido varios de los argumentos que ha dado que voy a reproducir también, porque cualquier recurso tiene que ser suficientemente motivado y justificado. Como bien ha dicho y está en el informe, el artículo diecisiete.Dos de la Ley Orgánica 3/1981, lo deja muy claro: «El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación —aunque la hubiesen iniciado—, se interpusiese por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional». Está claro. Hay una cuestión de inconstitucionalidad ya planteada —además, con mucha prisa— por el Tribunal Supremo, con lo cual no corresponde. La ley en ese sentido es muy muy clara. Creo que no ha lugar a discusión en ese sentido.

Por otra parte, veremos luego qué intervenciones hay, pero, aunque creo que también lo ha dicho el defensor del pueblo, me gustaría dejar claro que el artículo sexto.Uno de la misma Ley 3/1981 dice: «El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno». No sé si hoy hay quienes pretenden darle algún tipo de mandato al Defensor del Pueblo, pero no puede recibir ningún tipo de mandato. Sigue diciendo: «No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad»; ni siquiera de las Cortes Generales. Hoy no podemos estar aquí para darle ningún tipo de mandato al Defensor del Pueblo. Y termina diciendo: «Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio». Yo creo que la ley es, en este sentido, muy muy clara. Sigue diciendo el punto Dos: «El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule».

Ha comentado también el defensor del pueblo que la propia Constitución no menciona el tema de la amnistía; sí que menciona otras medidas de gracia, pero no directamente la amnistía. El artículo 67 de la Constitución española, por darles un ejemplo de lo distinto que actuamos dependiendo de cómo nos interese, dice en su punto 1: «Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente...» En este caso, de las Cortes Generales, o sea, del Congreso y el Senado, que nadie lo es. Y sigue diciendo: «... ni acumular el acta de una asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso»; que tampoco lo es, pero hay muchos que acumulan el acta del Senado con la de diputado en su comunidad autónoma. No lo permite expresamente la Constitución, ni lo prohíbe ni lo permite, igual que la amnistía, pero en este caso se ha entendido que sí es posible acumular el acta de una comunidad autónoma y la de senador. ¿Por qué en este caso hacemos una interpretación o hay quienes pretenden hacer una interpretación distinta?

Por otra parte, también ha mencionado el tema de los indultos. Un indulto es una medida de gracia destinada a una persona en concreto que ha cometido el delito y que está cumpliendo condena por ese delito, y no se indulta en igualdad de condiciones a otras personas que hayan cometido el mismo delito, incluso delitos más graves. Es para una persona en concreto; no trata en igualdad de condiciones a todas las personas que hayan cometido el mismo o semejante delito. En cambio, en una ley de amnistía se ponen las mismas condiciones, por ley y aprobado por las Cortes Generales, para todas las personas que estén incluidas en los supuestos que contempla esa ley. En ese sentido, es una situación mucho más igualitaria de lo que es un indulto. Desde 1996 hasta el año 2023 en el Estado se han concedido 10732 indultos —10732—, y muchos de estos indultos han sido para violadores, parricidas, corruptos, ladrones, asesinos de todo tipo. Y luego nos rasgamos las vestiduras. Depende de lo que nos interese.

Sin más, quiero seguir recordando que el Defensor del Pueblo debe actuar según su criterio y que no podemos estar aquí para decirle qué criterio tiene que aplicar y cómo tienen que hacer su trabajo.

Muchas gracias, señor defensor del pueblo, por su asistencia.

Muchas gracias. **(Aplausos)**.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor López.

Al no tener conocimiento de la presencia del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, salvo error...

**(El señor Queralt Jiménez pide la palabra)**. Sí, señor Queralt.

El señor **QUERALT JIMÉNEZ**: Buenas tardes.

De Bildu no, pero yo soy senador y en el Senado estamos conjuntamente en el mismo grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Bien.

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana), el señor Queralt.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 8

El señor **QUERALT JIMÉNEZ**: Bona tarda, senyor president.

Bona tarda, senyor defensor del poble. Gràcies pel seu exhaustiu informe.

Jo crec que aquí hi ha poca cosa més a dir. El motiu fonamental que ens porta és que com que una cosa no m'agrada, és inconstitucional. No és una qüestió de gustos, és una qüestió de realitat jurídica. A mi, hi ha moltes lleis que no m'agraden —dic lleis, no parlo d'altres coses—, però reconec que hi caben perfectament dins de la Constitució.

Jo voldria apuntar una sèrie de punts i no reproduir el que ha dit el meu company, senador també, amb l'ús precedent de la paraula. Jo crec que el que delimita fonamentalment —és discutible—, però jo crec que el que delimita des del punt vista de dogmàtica jurídica l'actuació del defensor del poble és el seu codi genètic, que és la defensa davant de l'Administració dels drets fonamentals, encara que té altres derivades, però jo crec que això és el que ha de guiar sempre. Per això, també ja d'entrada, la mateixa llei reguladora posa una sèrie de límits. El primer és que quan actua alguna autoritat judicial no pot actuar el defensor, perquè si no tindríem una duplicitat de jurisdiccions. Jo crec que això, que ho aconsella la prudència política, està ben reflectit en la regulació. Per tant, havent-hi interposats —i segurament n'hi haurà més— qüestions judicials, de debat judicial, davant del Tribunal Suprem i del Tribunal Constitucional, el defensor del poble difícilment podria actuar, ni tan sols com a figura processal; és la meua opinió.

Però, entrant una mica més al fons de l'assumpte, s'ha dit: No, és que la Constitució no preveu l'amnistia. Certament, no la preveu. Tampoc preveu l'avortament, el matrimoni igualitari, el divorci. No els preveu. Per no preveure, no preveu la paraula «democràcia»; el concepte democràcia no el preveu, la Constitució. No ve el terme, ve «democràtic», però «democràcia» no ve. Catalunya em sembla que tampoc ve. No existeix el matrimoni igualitari, no existeix l'avortament, no existeix el divorci, no existeix Catalunya, no existeix democràcia. Com que no ve a la Constitució, doncs, clar, els defensors de les argumentacions negatives corren un perill de caure en l'absurd, i en dret es pot mantenir tot menys l'absurd.

La diferència, a més, entre l'amnistia i l'indult —per això no cal que l'amnistia estigui regulada; al dret constitucional espanyol només va estar regulada a l'article 105, si no recordo malament, de la Constitució de la República, però és un acte del Poder Legislatiu, no és un acte del Poder Executiu—, la prova és que els indults es poden recórrer davant de la jurisdicció ordinària, l'amnistia no. L'amnistia com a acte normatiu d'un Parlament és recurrible, en el seu cas, en un recurs d'inconstitucionalitat, però no és susceptible de ser recorreguda per les parts, com pot ser un indult. Tenim casos molt recents d'impugnacions, i no em refereixo només al procés, sinó a tot tipus de causes on les parts processals s'han mogut per intentar revocar l'indult governamental.

A més a més d'això, jo he d'agrair —estic molt agraït— al PP la feina que ens va ajudar a fer el Senat. He de dir que al Senat no es va discutir un sol article de la llei d'amnistia, ni un sol article. Va haver-hi veto i no es va discutir un sol article, ni l'1, ni el 2 ni el 3, res; no es va discutir cap article. Però jo estic molt content perquè van canviar el Reglament del Senat —de forma, jo crec, inconstitucional— i després van fer una cosa molt interessant, que això jo crec que mai els ho agraiem prou, que és que van cridar la Comissió de Venècia; van cridar, diguem-ne, l'extrema opció que vingués a l'ordinari, amb els sants olis a purificar. Què va dir la Comissió de Venècia? Mirin vostès, a la Comissió de Venècia, els Estats membres, quinze no tenen prevista l'amnistia a la seva Constitució, però la practiquen o l'han practicada, i els altres la tenen. Per tant, no es pot dir que sigui contrari als principis democràtics.

L'amnistia en si mateixa, tal com està plantejada en la trajectòria política, és un fi positiu en si mateix, és un fi positiu en si mateix legítim; per tant, res a dir. A més, s'aplicarà no per ministeri de la llei, sinó per ministeri de les resolucions judicials. Per tant, la separació de poders està absolutament garantida. Això fa que els arguments en contra de l'amnistia... Jo comprenc que es pugui estar legítimament en contra de l'amnistia, és una opinió, com jo puc estar en contra de moltes coses, però el meu pensament no fa que les coses siguin constitucionals o inconstitucionals, per molta força, molt prestigi i moltes signatures que presenti.

I un últim argument, amb la trajectòria una mica, diguem-ne, extravagant que va patir el tractament, al Senat, de la proposició de llei orgànica de l'amnistia, la comissió d'experts va comparèixer una vegada s'havia exercit el veto, cosa que és una mica estranya, perquè per què necessito experts quan ja s'ha vetat? Però, vaja, això és el que té la majoria absoluta quan s'exerceix sense brúixola: pot passar de tot; és una mica allò del Picassó, aquella màquina de pintar. És que, a més, van preguntar a tots els compareixents —perquè tots criticaven l'amnistia; els que estaven en contra, els que estaven a favor no la criticaven—, la pregunta era: Però aquesta amnistia trenca el país? Posa en perill imminent l'Estat de

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 9

dret? Ningú ho va afirmar. Encara més, una de les compareixents, alarmada, va dir: «Jo no he dit això!» Aleshores? He aixecat una mica la veu perquè ella va aixecar la veu, aquesta companya universitària.

Per tant, em fa l'efecte que aquí estem tirant una mica en pólvora del rei. Estem una mica perdent el temps. Aquesta pantalla ja l'hem passada. Com va dir el primer compareixent, que a més va ser contrari a l'amnistia al Senat, el professor Gimbernat —jo crec que és una autoritat jurídic-penal, i no solament jurídic-penal, que tots coneixem i reconeixem—, va acabar la seva intervenció amb una frase demolidora: «Acataré el que digui el Tribunal Constitucional, acataré el que digui el Tribunal de Luxemburg». Doncs jo dic exactament igual.

Moltes gràcies, senyor president.

Moltes gràcies, senyor defensor del poble, per assistir avui i donar aquestes explicacions.

*Buenas tardes, señor presidente.*

*Buenas tardes, señor defensor del pueblo, gracias por su exhaustivo informe.*

*Yo creo que aquí hay poco más que decir. El motivo fundamental que nos trae aquí es que cuando una cosa no me gusta es inconstitucional. No es una cuestión de gustos, es una cuestión de realidad jurídica. A mí hay muchas leyes que no me gustan —digo leyes—, pero reconozco que van perfectamente dentro de la Constitución.*

*Yo querría apuntar una serie de cosas y no reproducir lo que ha dicho mi compañero, senador también, el señor López, durante el uso de la palabra. Yo creo que lo que delimita fundamentalmente es discutible, pero creo que lo que delimita desde el punto de vista de dogmática jurídica la actuación del Defensor del Pueblo es su código genético, es la defensa ante la Administración de los derechos fundamentales, aunque tiene otras derivadas, pero creo que esto es lo que siempre ha de conducirlo. Por eso, también de entrada la propia ley reguladora pone una serie de límites. Lo primero es que cuando actúa una autoridad judicial no puede actuar el Defensor del Pueblo; si no, tendríamos una duplicidad de jurisdicciones. Yo creo que esto, que lo aconseja la prudencia política, está bien reflejado en la regulación. Por lo tanto, habiendo interpuestos —seguramente habrá más cuestiones judiciales, de debate judicial— ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, el Defensor del Pueblo difícilmente podría actuar, ni tan solo como una figura procesal; es mi opinión.*

*Pero, entrando un poco más en el fondo del asunto, se ha dicho: No, es que la Constitución no prevé la amnistía. Ciertamente no la prevé. Tampoco prevé el aborto, el matrimonio igualitario, el divorcio. No los prevé. Por no prever, no prevé hasta la palabra democracia. El concepto de democracia no está en la Constitución, no lo prevé, no viene este término, viene democrático, pero no viene democracia. Cataluña tampoco está. No existen el matrimonio igualitario, el aborto, el divorcio, no existe Cataluña, no existe democracia. Como no viene en la Constitución, pues, claro, los defensores de argumentos negativos corren un peligro de caer en lo absurdo, y en derecho se puede mantener todo menos lo absurdo.*

*Además, la diferencia entre la amnistía y el indulto —por eso no es necesario que la amnistía esté regulada; en el derecho constitucional español solo está regulado en el artículo 105, si no recuerdo mal, de la Constitución de la República, pero en el acta del Poder Legislativo, no del Poder Ejecutivo—, la prueba, es que los indultos se pueden recurrir ante la jurisdicción ordinaria, la amnistía no. La amnistía como acto normativo de un Parlamento es recurrible, en su caso, en un recurso de inconstitucionalidad, pero no es susceptible de ser recurrida por las partes, como puede serlo un indulto. Tenemos casos muy recientes de impugnaciones, y no me refiero solo al procés, sino a todo tipo de causas donde las partes procesales se han movido para intentar revocar el indulto gubernamental.*

*Aparte de esto, yo tengo que agradecer —estoy muy agradecido— al PP el trabajo que nos ayudó a hacer en el Senado. En el Senado no se discutió un solo artículo de la ley de amnistía, ni un solo artículo. No se discutió ni uno, ni el 1 ni el 2 ni el 3, nada; no se discutió ni un solo artículo. Pero estoy muy contento porque han cambiado el Reglamento del Senado —de forma que yo creo que es inconstitucional— y después hicieron algo muy interesante, que creo que nunca se lo agradeceremos, y es llamaron a la Comisión de Venecia, como a la extremaunción para que viniese de ordinario con los santos óleos para purificar. ¿Y qué dijo la Comisión de Venecia? En la Comisión de Venecia, los Estados miembros, quince, no tienen prevista la amnistía en su Constitución, pero la practican o la han practicado, y los otros la tienen; por tanto, no se puede decir que sea contraria a los principios democráticos.*

*La amnistía en sí misma, tal y como está planteada en la trayectoria política, es un fin positivo, es un fin positivo legítimo; por tanto, nada que decir. Y, además, se aplicará no por ministerio de la ley, sino por ministerio de las resoluciones judiciales; perdón, la separación de poderes está absolutamente*

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 10

garantizada. Esto hace que los argumentos en contra de la amnistía... Yo entiendo que se puede estar legítimamente en contra de la amnistía, es una opinión, como yo puedo estar en contra de muchas cosas, pero mi pensamiento no hace que las cosas sean constitucionales o no, por mucha fuerza, mucho prestigio o muchas firmas que presente. El último argumento, la trayectoria un poco, digamos, extravagante que sufrió, el trato en el Senado de la proposición de ley orgánica de la amnistía: la comisión de expertos compareció una vez se había ya ejercido el veto, lo cual es un poco extraño. Porque ¿para qué necesito expertos cuando ya se ha vetado? En fin, esto es lo que tiene la mayoría absoluta cuando se ejerce sin brújula: puede pasar de todo; es un poco aquello de Picassín, la máquina de pintar. Pero, además, preguntaron a todos los comparecientes si todos criticaban la amnistía, los que estaban en contra y los que estaban a favor, los que estaban a favor criticaban la amnistía, que si tal, que si cual, pero al final la pregunta era: ¿pero esta amnistía rompe el país?, ¿pone en peligro inminente realmente el Estado de derecho? Nadie lo afirmó. Una de las comparecientes dijo: ¡Yo no he dicho esto! ¿Entonces? He levantado un poco la voz porque ella levantó la voz, esta compañera universitaria.

Por tanto, me hace el efecto de que aquí estamos tirando un poco con pólvora del rey. Estamos un poco perdiendo el tiempo. Esta pantalla ya la hemos pasado. El primer compareciente, que además fue contrario a la amnistía, en el Senado, el profesor Gimbernat, que creo que es una autoridad jurídico-penal, y no solo eso, sino que todos lo conocemos y reconocemos, acabó su intervención con una frase demoledora: Acataré lo que diga el Tribunal Constitucional, acataré lo que diga el Tribunal de Luxemburgo. Pues yo digo exactamente lo mismo.

Muchas gracias, señor presidente.

Muchas gracias, señor defensor del pueblo, por asistir aquí y por sus explicaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Queralt.

Por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, tiene la palabra el señor Pagès i Massó.

El señor **PAGÈS I MASSÓ**: Moltes gràcies i molt bona tarda, senyor president.

Molt bona tarda, senyor Gabilondo, senyor defensor del poble.

El primer que he de dir és que assumeixo, faig meves, totalment, les argumentacions expressades pels senadors López i Queralt. I, a partir d'aquí, voldria començar parlant de la resolució que denega o acorda no interposar el recurs d'inconstitucionalitat contra la Llei d'amnistia.

En primer lloc, el que voldria dir és que aquesta resolució s'empara en aquest Article 17.2 de la Llei Orgànica del Defensor del Poble, en què s'estableix la impossibilitat d'entrar en temes judicialitzats per respecte a la independència judicial. I, en aquest sentit, ja s'ha esmentat que hi ha una sèrie de qüestions d'inconstitucionalitat i prejudicials presentades per diferents òrgans judicials. El que no entenc és si aquest argument és per no acordar la interposició d'un recurs, perquè la resolució entra a valorar la Llei orgànica d'amnistia i entra també a manifestar-se sobre la seva constitucionalitat. I el que no entenem és que ho faci des d'una posició absolutament equidistant i fins i tot comprensiva amb els arguments que se li aporten per part dels de VOX i PP, en concret. Per què ho diem, això? Perquè nosaltres pensem que aquest recurs d'inconstitucionalitat que intenten promoure el Partit Popular i VOX des del Defensor del Poble és una instrumentalització d'aquest òrgan, el Defensor del Poble. Entenem que, quan entra al fons de la qüestió, el Defensor del Poble s'equivoca, amb tots els respectes, s'equivoca. Concretament, el punt sisè, el fonament de dret sisè, diu: «La amnistia es una gracia». Això és just el contrari del que diu la pròpia Llei orgànica d'amnistia, concretament, a l'apartat sisè del preàmbul diu...

Muchas gracias y muy buenas tardes, señor presidente.

Buenas tardes, señor Gabilondo, señor defensor del pueblo.

Lo primero que quiero hacer es asumir y hacer míos totalmente los argumentos expresados por los senadores López y Queralt. Y, a partir de aquí, querría empezar a hablar de la resolución que deniega o que acuerda no interponer recurso de inconstitucionalidad contra la ley de amnistía.

En primer lugar, querría decir que esta resolución se ampara en este artículo diecisiete.Dos de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, donde se establece la imposibilidad de entrar en temas judicializados por respeto a la independencia judicial. Y, en este sentido, ya se ha mencionado que hay una serie de cuestiones de inconstitucionalidad y prejudiciales presentadas por diferentes órganos judiciales. Lo que no entiendo es si este argumento es para no acordar la interposición de un recurso, porque la resolución entra a valorar la ley orgánica de amnistía y entra también a manifestarse sobre su constitucionalidad. Y lo que no entendemos es que lo haga desde una posición absolutamente equidistante, incluso comprensiva

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 11

*con los argumentos que se aportan por parte de VOX y PP, en concreto. Y, ¿por qué lo decimos? Porque pensamos que este recurso de inconstitucionalidad que intentan promover el Partido Popular y VOX desde el Defensor del Pueblo es una instrumentalización de este órgano del Defensor del Pueblo. Entendemos que cuando entra al fondo de la cuestión, el Defensor del Pueblo se equivoca, con todos los respetos. Concretamente, el punto 6 del fundamento dice: La amnistía es una gracia. Esto es justo lo contrario de lo que dice la propia ley orgánica de amnistía, que concretamente en el apartado IV de su preámbulo dice:*

«La Constitución no prohíbe la institución de la amnistía, sino solo una manifestación muy concreta del derecho de gracia, como son los indultos generales, que cuentan con naturaleza jurídica muy diferente a la que es propia de una ley orgánica de amnistía».

Per tant, la mateixa llei orgànica ja diferencia l'amnistia de l'indult de qualsevol tipus de gràcia.

També el Tribunal de Justícia de la Unió Europea ha sigut molt clar. La jurisprudència del TJUE i el legislador de la Unió sempre han distingit el dret de gràcia, és a dir, els indults, individuals o col·lectius, del que són les prerrogatives legislatives de les quals disposa qualsevol Parlament i entre les que, evidentment, s'inclou l'aprovació d'una llei d'amnistia. De fet, el tribunal de justícia ha definit què és una amnistia, i ho ha fet definint l'amnistia com una mesura legislativa que té per finalitat «despojar», és a dir, treure, eliminar, el caràcter delictiu dels drets als quals s'aplica. No és el mateix retirar el caràcter delictiu dels drets als quals s'aplica a perdonar un delictes; no és el mateix, la seva naturalesa és radicalment diferent i creiem que en aquest punt el Defensor del Poble incorre en una equidistància amb PP i VOX i amb les seves argumentacions, que no són admissibles.

En definitiva, al contrari del que ha dit vostè, senyor Gabilondo, i sento rectificar-lo —vostè ha dit que la llei d'amnistia és una gràcia i no és un dret—, li he de dir que és ben al contrari: la llei d'amnistia, tota amnistia, no és una gràcia, és un dret, perquè prové d'una llei, una decisió política en forma de llei, que estableix drets. Per tant, una llei d'amnistia des del moment que s'aprova a través d'una llei per part del poder legislatiu, genera drets. Per tant, confondre l'amnistia amb el perdó acaba portant al fet que l'amnistia és una mena d'indult general i aquest és el marc mental de la dreta i la ultradreta espanyola. I el que li demanem és que reconsideri aquest posicionament perquè no ens sembla adequat, ni tan sols adequat, a la jurisprudència del Tribunal Constitucional i del Tribunal de Justícia de la Unió Europea. De fet, nosaltres, com a Junts per Catalunya, tenim molt clar que la llei d'amnistia no tindrà absolutament cap problema d'inconstitucionalitat davant del Tribunal Constitucional, que és l'òrgan que ha de decidir sobre la seva adequació a la Constitució i que la seva aplicació és inevitable més aviat que tard.

A partir d'aquí, continuem amb el seu informe i la seva resolució. Considerem que no és adequat que entri en reflexions sobre l'afectació als principis d'igualtat, a la seguretat jurídica o l'afectació a la prohibició de l'arbitrarietat. Creiem que són qüestions a les quals no s'hauria hagut d'entrar, entre altres raons, perquè la llei d'amnistia totes aquestes qüestions les tanca de forma extensa en el seu preàmbul, tenint en compte l'establert, en concret a la Comissió de Venècia, que esmentava abans el professor Queralt.

En realitat, atenint-nos al que dèiem abans, a la genètica del Defensor del Poble, que no és altra que protegir els drets, considerem que si la funció del Defensor del Poble és precisament defensar els drets constitucionals, voldrien posar de manifest que hi ha un dret que sí que està sent vulnerat per part, en aquest cas, dels jutges, per part de la cúpula judicial. No estem dient que sigui funció del Defensor del Poble controlar els jutges, el que estem dient és que qui està vulnerant un dret ara mateix és la cúpula judicial. Concretament, l'article 25.1 de la Constitució que estableix el principi de legalitat penal, que exigeix una tipificació clara i taxativa dels delictes mitjançant una descripció clara i precisa en la llei de les conductes tipificades. Doncs bé, aquesta perfecta descripció de les conductes amnistiades a la llei d'amnistia és el que ara mateix està obviat, causant una evident vulneració de drets el Tribunal Suprem i altres òrgans judicials. Recordo que la llei d'amnistia és una llei penal, i en tota aplicació de la llei penal, el primer que s'ha de fer és atènyer-se als fets, aplicar el dret i extreure'n unes conseqüències. I sembla que la cúpula judicial ha fet exactament el contrari, ha anat a buscar unes conseqüències, que són castigar els líders polítics catalans i a partir d'aquí inventar-se uns fets, inventar-se unes interpretacions del dret que, de fet, no són interpretacions, sinó que, com ja ha dit, per exemple, la magistrada Ana Ferrer a la seva darrera sentència del Tribunal Suprem en el seu vot particular, és una entelèquia que el que fa és derogar la mateixa llei.

Per tant, el que creiem és que si realment hi ha algun dret a protegir, a tutelar, és el dret a la legalitat penal regulat a l'article 25.1, i que qui l'està vulnerant és el Tribunal Suprem. També entenem que no és

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 12

vostè a qui li pertoca, insisteixo, sinó que serà el Tribunal Constitucional mitjançant el corresponent recurs d'empara el que tutelarà aquest dret. Aquesta és la qüestió de fons: els jutges no interpreten, sinó que deroguen la llei. Els jutges no fan de jutge, sinó que usurpen el lloc del legislador. Els jutges prevariquen arribant a conclusions penals que no responen ni als fets que ells mateixos van establir a la sentència de l'estatut que van dictar ells mateixos, la seva pròpia redacció, ni tan sols a l'aplicació del dret que van fer de la reforma penal de l'any 2023, concretament al gener del 2023. Ens hem trobat que els jutges del Tribunal Suprem, la Sala Penal del Tribunal Suprem, ha decidit, amb la interpretació que va fer de la malversació al gener de 2023, interpretant l'aplicació de la malversació reformada per la Llei Orgànica de 2023, la llei orgànica de la sedició, etcètera, inventar-se una quarta, cinquena o sisena interpretació del que és la malversació, saltant-se absolutament tot principi de legalitat. En definitiva, s'ha parlat del cop d'Estat de l'1 d'Octubre, però entenem que qui està fent un cop d'Estat ara mateix és la cúpula judicial espanyola, són les togues espanyoles les que estan duent a terme un cop d'Estat judicial.

En aquest sentit, i aterrant una mica el tema a una darrera sentència del Tribunal Constitucional comentada precisament pel professor Gimbernat, el Tribunal Constitucional ha deixat clar a la sentència dels ERO d'Andalusia sobre la malversació que el Tribunal Suprem no pot fer una interpretació imprevisible sobre el que és la malversació, imprevisible. Això és el que està fent el Tribunal Suprem, una interpretació impossible de preveure, imprevisible del que és la malversació.

En definitiva, senyor Gabilondo, nosaltres entenem que no hi ha batalla. Senyories del PP, senyories de VOX, no hi ha batalla. El senyor Defensor del Poble fa bé en no interposar recurs perquè no hi ha cas, no hi ha inconstitucionalitat de la llei d'amnistia. El que hi ha és una instrumentalització de les institucions de l'Estat per part del Partit Popular i per part de VOX, una instrumentalització per atacar una ideologia política legítima com és l'independentisme. I cal dir-ho tot: una instrumentalització en què sistemàticament el PSOE també ha col·laborat, i que si ara no ho fa és perquè precisament necessita els vots de Junts. El PSOE no està al costat de VOX i PP perquè necessita els vots de Junts. Exemples d'aquesta instrumentalització de les institucions: el va patir la seva institució, senyor Gabilondo, per exemple, amb el recurs d'inconstitucionalitat contra l'Estatut d'Autonomia que va presentar el Defensor del Poble en el seu moment. Altres exemples d'instrumentalització, el Tribunal de Comptes, que fa una funció judicial quan no està format per jutges, ni tan sols forma part del Poder Judicial, i fa una funció judicial fora del Poder Judicial. Això és una instrumentalització de les institucions. Instrumentalitzar les institucions de l'Estat també és establir un Tribunal Constitucional que executa les seves pròpies sentències i fa política perseguint els membres de les Meses dels Parlaments. El mateix ús del 155 per dissoldre una comunitat autònoma, per dissoldre un Parlament i per empresonar tot un Govern és un ús que instrumentalitza les institucions. Li hem de dir que nosaltres, com a partit independentista, no és que ens preocupi especialment la instrumentalització de les institucions espanyoles. Ara, pensin-s'ho una mica, perquè hi ha un ús absolutament abusiu de les institucions a l'Estat espanyol.

Tornant a l'amnistia, voldria recordar alguns punts importants. Precisament el Partit Socialista, absolutament tots els seus dirigents, tots, van negar la possibilitat de l'amnistia, no només els senyors Page, Lambán, Nicolas Redondo, Rodríguez Ibarra o Corcuera, no només aquests senyors, la caspa del PSOE, sinó també Pedro Sánchez quan va dir que: «No ha habido ni habrá amnistía porque no entra en la Constitución española». La senyora professora de Dret Constitucional Carmen Calvo: «La amnistía no es planteable en un Estado constitucional porque sería suprimir el Poder Judicial». El senyor Juan Carlos Campo: «No cabe en la Constitución». El senyor Marlaska, el senyor Iceta...

*Por tanto, la misma ley orgánica diferencia ya la amnistía del indulto de cualquier tipo de gracia.*

*El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sido muy claro. La jurisprudencia del TJUE y el legislador de la Unión siempre han distinguido el derecho de gracia, es decir, los indultos, individuales o colectivos, de lo que son las prerrogativas legislativas de las que dispone cualquier Parlamento y en las que, evidentemente, se incluye la aprobación de la ley de amnistía. De hecho, el tribunal de justicia ha definido qué es una amnistía, y lo ha hecho definiendo la amnistía como una medida legislativa que tiene como finalidad despojar, es decir, eliminar, el carácter delictivo de los derechos a los que se aplica. No es lo mismo retirar el carácter delictivo de los derechos a los que se aplica que perdonar un delito; no es lo mismo, su naturaleza es radicalmente diferente, y creemos que en este punto el Defensor del Pueblo incurre en una equidistancia entre PP y Grupo VOX y sus argumentos, que no son de recibo.*

*En definitiva, al contrario de lo que ha dicho usted, señor Gabilondo, y siento rectificarle —usted ha dicho que es una gracia y no es un derecho—, tengo que decirle que es más bien al contrario: toda*

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 13

*amnistía no es una gracia, es un derecho, porque proviene de una decisión política en forma de ley que establece derechos. Por tanto, una ley de amnistía, desde el momento en que se aprueba a través de una ley del Poder Legislativo, genera derechos. Por tanto, confundir la amnistía con el perdón acaba llevando a que la amnistía es una especie de indulto general, y ese es el marco argumental de la derecha y de la ultraderecha españolas. Le pedimos que reconsidere este posicionamiento, porque no nos parece ni tan solo adecuada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. De hecho, en Junts per Catalunya tenemos muy claro que la ley de amnistía no tendrá absolutamente ningún problema de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que es el órgano que tiene que decidir sobre la cuestión, y su aplicación es inevitable, más pronto que tarde.*

*A partir de aquí, continuamos con su informe y su resolución. Consideramos que no es adecuado que entren reflexiones sobre la afectación a los principios de igualdad, seguridad jurídica o afectación a la prohibición de la arbitrariedad. Creemos que son cuestiones en las que no se tendría que haber entrado, entre otras razones porque la ley de amnistía trata todas estas cuestiones de manera extensa en su preámbulo, atendiendo a lo establecido, en concreto en la Comisión de Venecia, que comentaba antes el profesor Queralt.*

*Y, atendiendo a lo que hablábamos antes de la genética del Defensor del Pueblo, que no es otra que proteger los derechos, consideramos que, si su función es precisamente defender los derechos constitucionales, querríamos manifestar que hay un derecho que sí está siendo vulnerado, en este caso por parte de la cúpula judicial. No estamos diciendo que sea función del Defensor del Pueblo controlar a los jueces, estamos diciendo que quien está vulnerando un derecho en este momento es la cúpula judicial, concretamente el artículo 25.1 de la Constitución que establece el principio de legalidad penal, que establece una tipificación clara de los delitos mediante una descripción clara y precisa en la ley de las conductas tipificadas. Pues bien, esta perfecta descripción de las conductas amnistiadas en la ley de amnistía es lo que ahora mismo está obviando, causando una evidente vulneración de derechos el Tribunal Supremo y otros órganos judiciales. Recuerdo que la ley de amnistía es una ley penal y en toda aplicación de la ley penal lo primero que hay que hacer es atenerse a los hechos, aplicar el derecho y extraer unas consecuencias. Parece que la cúpula judicial ha hecho lo contrario: ha ido a buscar unas consecuencias, que es castigar a los líderes políticos catalanes, y, a partir de aquí, inventarse unos hechos, inventarse unas interpretaciones del derecho. De hecho, las interpretaciones, como ha dicho la magistrada Ana Ferrer en su voto particular de la última sentencia del Tribunal Supremo, es una entelequia que lo que hace es derogar la misma ley.*

*Por tanto, creemos que, si realmente hay un derecho a proteger y a tutelar es el derecho a la legalidad penal regulado en el artículo 25.1, y que quien lo está vulnerando es el Tribunal Supremo. También entendemos que no suscita a quien le toca esto, sino que es el Tribunal Constitucional, mediante el recurso de amparo, el que tutelaré ese derecho. Esta es la cuestión de fondo: los jueces no interpretan, sino que derogan la ley. Los jueces no hacen de jueces, sino que usurpan el lugar del legislador. Los jueces prevarican llegando a conclusiones penales que no responden ni a los hechos que ellos mismos establecieron en la sentencia del estatuto que dictaron ellos mismos, en su propia redacción, ni tan solo en la aplicación del derecho que hicieron de la reforma penal del año 2023, concretamente en enero del 2023. Nos hemos encontrado con que los jueces del Tribunal Supremo, la Sala Penal del Tribunal Supremo, ha decidido, con la interpretación que se hizo de la malversación en enero de 2023, interpretando la aplicación de la malversación formada por la Ley Orgánica de 2023, la ley orgánica de la sedición, etcétera, inventarse una cuarta, quinta o sexta interpretación de la malversación, saltándose absolutamente todo principio de legalidad. En definitiva, se ha hablado de golpe de Estado del 1 de octubre, pero entendemos que quien está haciendo un golpe de Estado ahora mismo es la cúpula judicial española. Son las togas españolas las que lo están llevando a término.*

*En ese sentido, y llevando el tema a una última sentencia del Tribunal Constitucional comentada por el profesor Gimbernat, el Tribunal Constitucional dejó claro que la sentencia de los ERE de Andalucía sobre la malversación que el Tribunal Supremo no puede hacer una interpretación imprevisible —imprevisible— sobre lo que es la malversación. Esto es lo que está haciendo el Tribunal Supremo, una interpretación imprevisible de lo que es la malversación.*

*En definitiva, señor Gabilondo, entendemos que no hay batalla. Señorías del PP, de VOX, no hay batalla. El señor defensor del pueblo hace bien en no interponer recurso, porque no hay caso, no hay inconstitucionalidad de la ley de amnistía. Lo que hay es una instrumentalización de las instituciones del Estado por parte del Partido Popular y VOX, una instrumentalización para atacar una ideología política*

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 14

*legítima como es el independentismo, una instrumentalización —hay que decirlo todo— en la que sistemáticamente el PSOE también ha colaborado, y si ahora no lo hace es porque precisamente necesita los votos de Junts. El PSOE no está al lado de VOX y PP porque necesita los votos de Junts. Ejemplos de esta instrumentalización de las instituciones los sufrió su institución, señor Gabilondo, por ejemplo, con el recurso de inconstitucionalidad contra el recurso de autonomía que presentó el Defensor del Pueblo en su momento. Otros ejemplos de instrumentalización: el Tribunal de Cuentas, que hace una función judicial y no está formado por jueces, y ni forma parte del Poder Judicial, pero hace una función judicial fuera del Poder Judicial. Eso es una instrumentalización de las jurisdicciones. Instrumentalizar las instituciones del Estado también es establecer un Tribunal Constitucional que ejecuta sus propias sentencias y hace política persiguiendo a los miembros de las Mesas de los Parlamentos. El mismo uso del 155 para disolver una comunidad autónoma, un Parlamento, y para encarcelar a todo un Gobierno instrumentaliza las instituciones. Vamos a decirle que nosotros, como partido independentista, no es que nos preocupe especialmente la instrumentalización de las instituciones españolas, ahora bien, piénselo un poco, porque hay un uso absolutamente abusivo de las instituciones en el Estado español.*

*Volviendo a la amnistía, quería recordar algunos puntos importantes. Precisamente el Partido Socialista, absolutamente todos sus dirigentes, negó la posibilidad de la amnistía, y no solo los señores Page, Lambán, Nicolás Redondo, Rodríguez Ibarra o Corcuera, no solo estos señores, la caspa del PSOE, sino también Pedro Sánchez, que dijo: No ha habido ni habrá porque no entra en la Constitución española. La señora profesora de Derecho Constitucional Carmen Calvo: La amnistía no es planteable en un Estado constitucional porque sería suprimir el Poder Judicial. El señor Juan Carlos Campo: No cabe en la Constitución. Los señores Marlaska, Iceta...*

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pagès, vaya terminando, por favor.

El señor **PAGÈS I MASSÓ**: Sí, vaig acabant.

... i concretament, el senyor José Zaragoza: «No habrá amnistía». Acabo. Sí que hi ha hagut amnistia. Zaragoza, deia que no hi hauria amnistia i hi ha hagut amnistia. I no només una amnistia formal, de nom, no només l'amnistia retòrica que alguns volien aprovar el 30 de gener i a la qual Junts es va oposar, sinó una amnistia integral, completa, d'aplicació immediata que només la prevaricació d'alguns jutges ha impedit que sigui aplicada ja.

Moltes gràcies.

Al torn de respostes continuarem amb l'exposició.

Moltes gràcies, senyor Gabilondo.

*Voy acabando.*

*... y, concretamente, el señor José Zaragoza: No habrá amnistía. Sí que ha habido amnistía. Zaragoza decía: No habrá amnistía. Y ha habido amnistía, y no solo una amnistía formal, de nombre, no solo la amnistía retórica que algunos querían aprobar el 30 de enero y a la que Junts se opuso, sino una amnistía integral, completa, de aplicación inmediata que solo la prevaricación de algunos jueces ha impedido que sea aplicada ya.*

*Muchas gracias.*

*En el turno de respuestas continuaremos con la exposición.*

*Gracias, señor Gabilondo.*

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pagès.

Antes de darle la palabra al siguiente interviniente, quisiera decirle, señor Pagès, que se puede decir lo mismo sin proferir expresiones ofensivas a las instituciones del Estado y que se puede decir lo mismo sin hacer alusiones o imputaciones de comisión de delito. Se lo digo porque, si en la siguiente intervención sigue en esa tónica, le cortaré la palabra.

A continuación, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Geroa Bai), la señora Barcos.

La señora **BARCOS BERRUEZO**: Muchas gracias, presidente.

Seré muy breve, como el estado de mi voz. Simplemente quiero agradecer al defensor del pueblo, al señor Gabilondo, y a su equipo las explicaciones dadas esta tarde en esta sesión. Voy a recordar, como el senador Queralt, la circunstancia que se ha vivido en el análisis de la ley de amnistía en el Senado. Yo creo que en el procedimiento se delatan ya algunas actitudes que no se corresponden, a nuestro entender,

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 15

con lo que es el *fair play* razonable en el juego legislativo y, por lo tanto, parlamentario. Yo también voy a parafrasear al profesor Gimbernat, que, habiendo sido citado en la comisión o en la ponencia en el Senado por la parte —digamos— contraria al proyecto de ley de amnistía, sí que se manifestó claramente en esos términos, pero terminó su intervención, como recordaba el senador Queralt, diciendo: Pero si el Constitucional avalara dicha ley, yo la acataré.

Hoy, la pregunta sería si la acatarán quienes la han traído a esta sesión y qué grupos parlamentarios. Esa es la reflexión que nos queda, vista la llamada a una sesión que tiene tanto sentido como creo que tan brillantemente ha expuesto el defensor del pueblo esta tarde aquí.

Insisto en que mantendremos la posición de acatar lo que estime cada una de las partes llamadas al análisis de esta cuestión.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Barcos.

Por el Grupo Parlamentario VOX, tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Gracias, presidente.

Señor Gabilondo, como defensor del pueblo le hago la siguiente pregunta: ¿es usted el aliado del Gobierno o el guardián de las libertades y derechos fundamentales de los españoles? Se lo pregunto porque en esta ocasión, respecto a la ley de amnistía, no se puede ser las dos cosas al mismo tiempo: o se está al lado del Gobierno o se está al lado de los españoles. Usted firmó una resolución por la que decidía no interponer recurso de inconstitucionalidad contra la ley de amnistía y, sobre la base de un análisis de lógica jurídica que voy a realizar de esa resolución, le demostraré que usted optó por ser un aliado del Gobierno en perjuicio de las libertades y derechos fundamentales de los españoles.

Señor Gabilondo, usted cedió a la presión del Gobierno. Lo sabe usted, lo sé yo y lo sabemos todos los que estamos en esta sala. Por ello, yo le acuso como consecuencia de haber cedido a la presión del Gobierno, que ha presionado a aquellos que participaron en la elaboración técnica de esa resolución, porque no es creíble que los magníficos funcionarios y trabajadores de la oficina del Defensor hayan sido autores libres y voluntarios de esta resolución. En el apartado segundo de los fundamentos jurídicos parte usted de una obviedad para construir un argumento falaz. Dice que «el Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional», artículo 17.2 de la Ley Orgánica 3/1981. Pero no estamos ante un examen individual, esto no afecta a un individuo; no es por una sentencia judicial que le resulta perjudicial, no estamos en este supuesto. Precisamente, lo que se está reclamando del Defensor es que reclame contra la no aplicación —insisto, la no aplicación— de cientos de sentencias judiciales condenatorias, que es muy distinto. Lo que se está reclamando al Defensor es que defienda la independencia judicial, frente a los abusos del Gobierno de la nación. El argumento es completamente distinto. Y ahí usted no puede negarse a actuar, y, si lo hace, está incurriendo en dejación de funciones constitucionalmente reconocidas, que es el caso en el que nos encontramos. ¿Y por qué se niega a actuar? Lo sabe usted, lo sé yo y lo sabemos todos los que estamos en esta sala: porque ha cedido a la presión del Gobierno, demostrando con ello su falta de integridad para ocupar este puesto.

En el apartado tercero de los fundamentos jurídicos dice que «la Ley Orgánica 1/2024 configura una amnistía que no es efectiva por ministerio de la ley, no lo es, pudiéramos decir, *ex opere operato* (por la entrada en vigor de la Ley de 11 de junio de 2024), sino *ex opere operantis* (por la acción de los operadores jurídicos llamados por la propia ley a interpretarla y aplicarla)». ¿Recuerda usted eso de que la parte contratante de la primera parte será considerada como la parte contratante de la primera parte? Este es el argumento que usted plantea en esa resolución. Es decir, usted mantiene que esta ley es efectiva no por ser una ley aprobada en el Parlamento, sino porque los operadores jurídicos, abogados, jueces y justiciables, están llamados por la propia ley a interpretarla y aplicarla. ¿Usted cree que este es un argumento jurídico serio? Señor Gabilondo, le reto —usted es profesor— a que explique esto, pero de manera que lo entienda hasta el último de los españoles. Déjese de latinajos, explíquelo de manera que lo entienda hasta el último de los españoles. Le reto a que sea capaz de hacerlo.

En el apartado quinto de los fundamentos jurídicos expresa que «no se trata —debe ponerse de relieve— de que esté prohibido al Defensor del Pueblo, en sentido jurídico estricto, presentar recurso de inconstitucionalidad después de que el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña hayan presentado cuestiones de inconstitucionalidad. Se trata más bien de que tal hipotética presentación,

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 16

en este caso concreto y por las especiales circunstancias, en este caso concreto y por las especiales circunstancias que en él concurren y que han sido expuestas, se alejaría de los principios que informan la actuación del Defensor del Pueblo». No, señor Gabilondo, es al contrario: por las especiales circunstancias que concurren, se hace más necesario que nunca que usted presente ese recurso de inconstitucionalidad, porque usted es —o debe ser— un contrapeso al Gobierno. ¿O no lo entiende así?

En el apartado sexto de los fundamentos jurídicos expresa que «la amnistía no es un derecho, sino una gracia». Aquí me va a permitir el comentario: esto no es una gracia, un derecho de gracia, porque, desde luego, no creo que les haga mucha gracia a los millones de españoles que están observando atónitos lo que está ocurriendo. **(Una señora diputada: ¡Madre mía!).** La tortura terminará pronto, no se preocupe.

«Una ley de amnistía concreta irroga beneficios penales a ciudadanos», continúa la resolución. «Esto no vincula al Defensor del Pueblo en lo que se refiere a sus posibilidades de actuación, pero no puede ser ignorado ni ser considerado irrelevante». ¿El qué no vincula al Defensor? ¿Qué no puede ser ignorado? ¿Qué no puede ser considerado irrelevante? Incluso, está mal escrito y está mal expresado, señor Gabilondo, y, si no, en su segundo turno me corrige usted.

En el apartado octavo de los fundamentos jurídicos vuelve a hacer lo mismo que explicaba antes, si me permiten: parte de una obviedad para construir un argumento falaz, lo mismo que al principio. Expresa que «no es atributo tampoco del Defensor del Pueblo declarar la inconstitucionalidad (o, *de contrario*, la constitucionalidad) de una norma con rango de ley», la obviedad. Y, a continuación, dice que «su misión esencial es la defensa de los derechos fundamentales ante las Administraciones públicas, sin interferir con el Poder Judicial», el argumento falaz. Señor Gabilondo, quien ha interferido en el Poder Judicial es el Gobierno, y el Defensor del Pueblo tiene la obligación de defender los derechos fundamentales de los españoles; entre ellos, el de tutela judicial efectiva, artículo 24 de la Constitución española, porque también usted tiene que defender ese derecho, cuando es el Gobierno el que lo está atacando, por un puñado de votos, para investir a Sánchez como presidente del Gobierno. Usted no puede mirar hacia otro lado sin incurrir en una indecencia política. **(Una señora diputada: ¡Ay, Dios!).** Acabo con la tortura enseguida, no se preocupe.

La contradicción más insultante es la que aparece en el apartado noveno de los fundamentos jurídicos. Decía antes que no es atributo tampoco del Defensor del Pueblo declarar la inconstitucionalidad o constitucionalidad de una norma con rango de ley, pero en ese apartado noveno expresa que «el concepto de ley presente en la Constitución no impide la existencia de leyes singulares que, por este mero hecho, no son inconstitucionales». ¿No habíamos quedado en que no era función del Defensor del Pueblo entrar en la valoración de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley? Con este comentario usted está entrando de lleno, dando validez a esa ley de amnistía; usted se está mojando con ese argumento.

Voy terminando. Señor Gabilondo, su decisión de no interponer recurso de inconstitucionalidad contra la ley de amnistía está socavando la confianza de los españoles en esta institución, que sirve o debería servir de contrapeso del Gobierno; está desatendiendo sus obligaciones de defender los derechos fundamentales, está humillándose ante un Sánchez, contaminado por la corrupción de su círculo familiar —esto sí que es incontestable— y más ocupado en maniobras de distracción, del que usted con esta resolución se convierte en cómplice y cooperador necesario. En estas condiciones, no es un derecho del Defensor presentar el recurso en este caso, como usted decía; no es un derecho, es un deber inexcusable, ante la excepcionalidad de la situación.

Usted hablaba antes de igualdad, la ha mencionado varias veces. ¿Qué cree que piensan los millones de españoles que cumplen ordinariamente la ley y observan cómo se exceptiona la aplicación de sentencias judiciales? ¿Cree que piensan que se aplica la igualdad?

Termino como empecé. Señor Gabilondo, ¿es usted aliado del Gobierno o el guardián de las libertades y los derechos fundamentales de los españoles? Espero su respuesta.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sancho.

El señor **SANCHO ÍÑIGUEZ**: Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señorías.

Antes de comenzar, permítanme dar la bienvenida a esta comisión al defensor del pueblo, el señor don Ángel Gabilondo, y a todo su equipo. Debo agradecerles una vez más su plena disposición para

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 17

comparecer siempre en esta Cámara, incluso cuando se requiere su presencia de manera inminente, como es en el caso de esta comparecencia para dar cuenta de la resolución por parte de esta institución en relación con las solicitudes de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, para la Normalización Institucional, Política y Social en Cataluña.

El Grupo Socialista hubiera preferido que esta comparecencia se hubiese celebrado más adelante, no porque no queramos debatir la ley de amnistía, sino porque, como bien dice el propio defensor del pueblo, esta es una cuestión que ya está en manos del Tribunal Constitucional. Tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña han promovido a través de diversos autos varias cuestiones de inconstitucionalidad a la ley de amnistía. Por tanto, será el máximo intérprete de la Constitución el que tendrá la última palabra sobre la constitucionalidad de esta norma.

Por este motivo, porque es una cuestión que ya está en manos de tribunales, en el Grupo Socialista hubiéramos preferido que esta comparecencia del Defensor del Pueblo hubiese sido, en realidad, sobre el informe relativo a los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos; un informe, por cierto, que se presentó justo hace un año por parte del defensor y fue el resultado de la encomienda que el Pleno del Congreso acordó en marzo de 2022. Así lo hemos hecho saber en las distintas Mesas que se han celebrado en los pasados días 17 y 24 de septiembre y lo volvemos a decir ahora: El Grupo Socialista está y estará siempre con todas aquellas víctimas que han sufrido el abuso en el ámbito de la Iglesia católica y ya es hora de que este Parlamento aborde la cuestión, es hora de hablar sobre las recomendaciones que el Defensor del Pueblo, como Alto Comisionado de estas Cortes Generales, aborda en su informe y de debatir cuáles podrían ser las políticas públicas encaminadas a la prevención y, especialmente, a una atención y reparación de las víctimas. En este sentido, el Gobierno de España ya presentó en el mes de marzo un plan de respuestas a las recomendaciones que hizo el Defensor, y sobre esta cuestión es sobre lo que deberíamos estar debatiendo hoy.

Entonces, ¿qué hacemos hoy aquí? Asistimos a otro intento más por parte del Partido Popular de un uso partidista de las instituciones para su causa, el de la confrontación. Parece que ni al PP ni a su socio de extrema derecha les valen las justificaciones por parte del Defensor del Pueblo para no interponer un recurso de inconstitucionalidad a la ley de la amnistía, llegando a poner en tela de juicio su autonomía. Pero, miren, les voy a recordar el artículo sexto de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo: «El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio». Y, señorías, creo que esta autonomía en sus funciones la han demostrado de manera notable tanto este defensor del pueblo como sus antecesores, por ejemplo, cuando en los distintos informes que nos exponen ante esta comisión mixta nos presentan sus correspondientes recomendaciones y sugerencias, que no siempre son cómodas ni para el Gobierno central ni para el resto de las Administraciones públicas, pues, como dice también su ley orgánica, el Defensor del Pueblo es designado para la defensa de los derechos comprendidos en el título I de la Constitución, señor Fernández.

Pero, aunque el defensor del pueblo lo ha dejado claro en su exposición, por si queda alguna duda voy a leer unas líneas de la propia resolución a la hora de abordar las razones por las que no se presenta dicho recurso de inconstitucionalidad, aunque creo que las razones están meridianamente claras —abro comillas—: «El respeto a los tribunales de justicia, lo que exige huir de coadyuvar o, por el contrario, desautorizar lo decidido por los órganos judiciales, está en la naturaleza del Defensor del Pueblo. No es el Defensor del Pueblo la institución del Estado de derecho llamada primariamente a impulsar la restauración del orden jurídico presuntamente vulnerado, pues, a diferencia de otros sujetos del Estado de derecho, su misión esencial es la defensa de los derechos fundamentales ante las Administraciones públicas, sin interferir con el Poder Judicial. Está garantizado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional tras las iniciativas procesales del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña», cierro comillas. Es decir, como bien defiende el defensor del pueblo, no se presenta el recurso por respeto a los tribunales de justicia y, en definitiva, porque ya está garantizado el pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, gracias a las iniciativas procesales del Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Entonces, ¿qué sentido tiene la comparecencia de hoy? Pues que tanto el Partido Popular como VOX quieren usar el Defensor del Pueblo como ariete contra el Gobierno, incluso contra este Parlamento, que es el que ha aprobado la ley de amnistía. Pero el problema es que el Partido Popular no solo quiere utilizar a la defensoría del pueblo para su causa, sino que ha utilizado al propio Senado para sus propios intereses. Primero, en una clara práctica de filibusterismo parlamentario, aprobaron una reforma exprés

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 18

del Reglamento del Senado, claramente inconstitucional, para retrasar la aprobación de la ley de amnistía; luego, utilizaron la Comisión General de las Comunidades Autónomas para que sus presidentes autonómicos dijese a las Cortes Generales lo que debían o no debían aprobar, y, por último, llegaron a plantear un conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales, en el que acusaban al Congreso de los Diputados de usurpar las atribuciones constitucionales del Senado. Y la cosa llegó incluso a la Comisión de Venecia. Pero, como la realidad es tozuda, el 12 de mayo 872 959 personas avalaron la propuesta del PSOE y de Salvador Illa por la convivencia y la reconciliación en Cataluña y el PSC volvió a ser el partido más votado; lo fue en 2021 y volvió a serlo este año, en 2024. Y, mientras que la mayoría de los catalanes han pasado página respecto al procés, el Partido Popular sigue instalado en él.

¡Qué diferente es la Cataluña de 2016 y la Cataluña de 2024! Atrás han quedado ya dos referéndums ilegales, dos leyes de desconexión, incluso una declaración unilateral de independencia. ¿Y saben por qué es una Cataluña tan diferente? Porque el Gobierno de Pedro Sánchez ha apostado por el diálogo y la convivencia. Como decía el otro día el president de la Generalitat, Salvador Illa, ahora es el momento de la política, de apostar por la convivencia, el consenso y los servicios públicos y hablar de transformación verde, de impuestos, de servicios sociales, de educación, sanidad y, por qué no, también de financiación autonómica, de poner a los ciudadanos en el lugar que se merecen para dar solución a sus problemas. En eso es en lo que van a estar el Partido Social y el PSC, en solucionar los problemas de la gente, no en la confrontación ni en la polarización.

Pero, claro, uno lee la entrevista del señor Feijóo este lunes en *La Vanguardia* y se da cuenta de que el Partido Popular sigue sin asumir la realidad en Cataluña; bueno, no la asume o lo que no quiere es reconocer su falta de proyecto y de modelo de país ni para España ni para Cataluña. Su único proyecto es utilizar Cataluña como arma arrojada al Gobierno de Pedro Sánchez para intentar así que VOX no le adelante por la derecha. Hemos llegado incluso a leer, en palabras del señor Feijóo, que el presidente del Gobierno ha mentido a los catalanes y que, por supuesto, él no lo ha hecho, porque, claro —no nos olvidamos—, el señor Feijóo no ha sido presidente del Gobierno porque no ha querido, no porque no lo intentara tras reunirse con Junts en diversas ocasiones.

Por eso, fuera de toda esa exageración en el relato del PP, cuando el señor Feijóo dice que España no puede funcionar sin Cataluña, a lo mejor lo más conveniente, señorías del PP, sería decir que ustedes, el Partido Popular, no pueden funcionar sin Cataluña. Fíjense, si el PP no tiene relato ni modelo de país, que incluso, cuando se le pregunta por nuestros buenísimos datos económicos, el señor Feijóo llega a decir que nosotros tenemos datos muy positivos porque los países del norte de Europa están creciendo muy poco, como si nuestro país y el resto de los países creciesen por demérito de los demás, al igual que tampoco son ciertos el resto de los datos a los que hacía referencia en su entrevista. Por ejemplo, la tasa de pobreza relativa ha dejado de bajar desde 2021 y casi está 2 puntos por debajo del nivel en que nos dejó el PP en 2017. Por cierto, respecto a esa preocupación, al señor Feijóo se le olvidó citar la comunidad autónoma con mayor tasa de pobreza en este país, que es Andalucía, donde la pobreza aumentó al 25,5% en 2023. Y en cuanto a las rentas, España fue el segundo país de la OCDE donde más aumentó la renta de los hogares en 2023, un 5,2% en un solo año, y está por encima de los niveles prepandemia. Como dijo la semana pasada en rueda de prensa el ministro de Economía, Carlos Cuerpo, a la hora de hablar de nuestro escenario económico, los analistas han revisado al alza sus pronósticos y se eleva en 3 décimas la previsión de crecimiento para este año, llegando hasta el 2,7, y siendo del 2,4 y del 2,2 para 2025 y 2026, respectivamente; unos datos avalados, por cierto, por la AIReF.

En definitiva, nuestra economía sigue manteniendo un buen impulso y crecimiento económico y la previsión para 2025 es que España siga conservando su liderazgo entre las grandes economías europeas, con un modelo robusto, equilibrado y sostenible. Esta es la principal razón por la que al PP no le interesa hablar de economía ni de modelo de país, porque no lo tiene y su único proyecto —lo hemos vuelto a ver hoy en esta comisión— es el de la confrontación y la polarización.

Muchas gracias, señor presidente. **(Aplausos).**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Sancho.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Carballedo.

La señora **CARBALLEDO BERLANGA**: Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señor defensor del pueblo.

Pedimos su comparecencia en el mes de junio, cuando la ley de amnistía había sido publicada. Sin embargo, la señora Armengol siempre está dispuesta a echarle a usted una manita e impidió su registro.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 19

De nuevo, volví a intentar registrar la comparecencia una vez que finalizó el plazo de los tres meses que usted tuvo para recurrir y aquí está, intuyendo yo que, efectivamente, no iba a comparecer *motu proprio*, lo cual no hubiera estado de más siendo el asunto que estamos debatiendo esta tarde y sabiendo además que usted se ha mantenido en riguroso silencio, con la excusa de que se estaba tramitando la ley. Lo puedo compartir, pero qué menos que querer venir a comparecer usted mismo y explicar sus razones. Da igual, el Partido Popular le pide que venga y yo le agradezco que lo haga.

La última sesión la celebramos en el mes de mayo y recuerdo bien que le reclamé que tomara conciencia de la trascendencia de su institución. Le pedí que se la creyera, que usted tiene los medios legales —humanos y materiales también, sí, pero, fundamentalmente, los medios legales— y la responsabilidad de servir a los españoles, de defenderles desde un lugar privilegiado, insustituible, y hoy se lo vuelvo a demandar. Señor defensor, no hay derecho a que usted haya recibido una avalancha de quejas de los ciudadanos contra la ley de amnistía —más de doscientas—, de peticiones de recurso de inconstitucionalidad por parte de entidades y ciudadanos ante una ley hecha al dictado del delincuente que ha sacado a la calle a decenas de miles de personas, y que, para quitarse del medio, usted se invente razones institucionales previas al examen de fondo para no recurrir su resolución —página 10, así lo explica usted en la resolución—.

En cuanto al respeto por las decisiones judiciales, usted se inventa que no recurre al Tribunal Constitucional porque ya lo han hecho los tribunales que tienen que aplicar la ley y usted ha de apartarse de los asuntos judicializados —página 7 de su resolución—. Dígame, señor defensor, ¿desde cuándo la legitimidad que usted tiene para presentar recursos de inconstitucionalidad está condicionada por las cuestiones que presenten los tribunales de justicia? Diga entonces cuántos recursos de los treinta y tres que lleva el Defensor del Pueblo en sus más de cuarenta años de existencia recurriendo al Tribunal Constitucional va usted a retirar porque se han presentado cuestiones de inconstitucionalidad. ¿O solo respeta las cuestiones si se presentan antes que su recurso? Sin duda, eso ya sería el colmo.

Señor Gabilondo, ¿va usted a retirar su recurso contra la ley de caza de Castilla y León? La presentó su antecesor, Fernández Marugán. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León también ha acudido al Tribunal Constitucional. ¿La ha recurrido? ¿Ha retirado usted su recurso? ¿Y la ley trans de Madrid? Es un asunto judicializado. El señor Sánchez presentó el mismo recurso que usted, y los mismos argumentos; feliz coincidencia. Insisto, asunto judicializado. ¿Lo va a retirar, señor defensor? No, no lo va a hacer.

Si tanto respeta a las instancias judiciales, al Supremo, al Tribunal Superior de Justicia, que han acudido al Tribunal Constitucional, defiéndalas; sea valiente y defiéndalas. Defiéndalas de una amnistía que supone una absoluta injerencia del Poder Legislativo en la actuación propia y exclusiva del Poder Judicial; hágalo, señor Gabilondo. Había muchas formas de quitarse de en medio ante esa avalancha de quejas y peticiones de recurso de inconstitucionalidad, pero, por alguna razón, usted ha elegido —y lo lamento— la menos respetuosa con quienes han acudido en su auxilio. Señor Gabilondo, ¿qué es eso de que la ley está suficientemente recurrida? ¿Ni siquiera se va a tomar en serio este asunto, que está cuestionando los principios democráticos, en palabras del Tribunal Supremo?

Las entidades y los ciudadanos que han acudido a usted lo han hecho con argumentos jurídicos para que usted, que tiene legitimidad plena, requiera del Tribunal Constitucional un pronunciamiento sobre una amnistía cuya inconstitucionalidad ha sido profusamente fundada por instancias tanto judiciales como no judiciales. Fíjese en cuando el Consejo General del Poder Judicial aclara que la finalidad de la ley no es sino servir a los intereses de formaciones políticas: PSOE y Junts. Por eso es arbitraria. Fíjese qué fácil, la ley es arbitraria porque es fruto de un trato: impunidad por votos. Y ahí, señor defensor, leída su resolución, no cabe ni juicio de proporcionalidad ni doctrina alemana alguna. Este es un caso de corrupción política de libro que usted ha decidido amparar.

Y, junto al Consejo, han cuestionado su constitucionalidad informes de la Secretaría General del Senado, del letrado de la comisión conjunta, de buena parte de los letrados del Congreso, de la mayoría de los catedráticos y juristas de este país y de los fiscales, y no me olvido de la asociación mayoritaria, que vio cómo el fiscal general impedía elevar su informe al Senado. Y, por si esto fuera poco, señor Gabilondo, el Tribunal Supremo presentó cuestión de inconstitucionalidad —merece la pena que se la lea—, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña otro tanto, y, además, esta última instancia también una cuestión prejudicial en el Tribunal Europeo, como lo ha hecho el Tribunal de Cuentas también. Las razones que a todos ellos les asisten para acudir al Constitucional usted las conoce seguramente mejor que nadie: son las mismas que utilizaba el señor Sánchez —que usted conoce bien— y todos sus ministros antes del 23 de julio para convencer a los españoles de que la amnistía no cabe en la Constitución. ¿Se acuerda

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 20

usted, señor defensor? Quiebra del principio de separación de poderes, vulneración del principio de igualdad ante la ley de todos los españoles, incumplimiento de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, quiebra del principio de lealtad y legalidad ante la Constitución. Y, por si esto fuera poco, la ley también atenta gravemente contra los principios básicos del derecho de la Unión Europea cuando crea espacios de impunidad en delitos de máxima gravedad.

En la historia de los más de cuarenta años de la institución que usted representa, señor Gabilondo, no encontrará una ley cuya constitucionalidad haya sido más cuestionada, ninguna que haya tenido una contestación social más rotunda ni mantenida más en el tiempo, pero usted, que tiene plena legitimación activa para interponer el recurso, literalmente se quita de en medio. En su resolución y la nota que la acompaña —una nota breve, escasa— usted quiere dejar claro que en su decisión de no recurrir se ha tenido en consideración el respeto a los ciudadanos hasta ahora amnistiados por los jueces. Estoy segura de que eso habrá dado enorme tranquilidad a los socios del señor Sánchez. Pero dígame, señor Gabilondo, ¿usted cree, como ellos, que fueron vulnerados los derechos fundamentales de quienes quebrantaron los principios democráticos de todo Estado de derecho, como bien afirmó el rey Felipe, y han sido amnistiados por siete votos? ¿Lo cree usted?, le pregunto.

Viendo las amenazas, las presiones que desde Moncloa se lanzan a jueces y magistrados, como ayer mismo por su portavoz en el Consejo de Ministros, y con qué alegría desde la Presidencia del Gobierno se señala a los jueces, cómo se les amenaza y se les presiona, y que cualquier motivo es bueno, como la ley del sí es sí, la amnistía, la corrupción instalada en la familia del señor Sánchez, la del Grupo Socialista; viendo esas amenazas desde la Presidencia, esas presiones y que todo vale, es fácil suponer, señor Gabilondo, lo que han hecho con usted, los recaditos que usted ha recibido del entorno del gran jefe; es fácil imaginarlo. Pero, mire, defender la igualdad de los españoles debe estar en el frontispicio de la institución que usted representa, y usted ha tenido una oportunidad histórica para servir a los españoles en su defensa. Siendo esto grave, es aún peor: a nadie le ha sorprendido que usted haya dejado pasar esa responsabilidad histórica y se haya quitado de en medio.

Muchas gracias, señor presidente. **(Aplausos).**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Carballo.

A continuación, tiene la palabra el señor Gabilondo para contestar a los señores portavoces.

El señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Gabilondo Pujol): Gracias por las consideraciones, incluso por algunas que tienen un cierto carácter aleccionador. Suelo evitar las que tienen carácter aleccionador, pero, bueno, agradezco que se emplee ese tono, porque siempre se aprende muchísimo de personas que conocen bien lo que hay que hacer, lo que ha sucedido, lo que me ha pasado a mí, quién soy yo. Entonces, conociendo todo eso, desde ahí, organizan un discurso que respeto absolutamente; lo respeto absolutamente. Creo que es importante que recordemos algunas cosas y que lo hagamos juntos.

Podemos hacer casos generales de lo que ha sucedido, pero les puedo decir que nunca ha sucedido hasta el momento —nunca nunca— que, antes de que concluyese el plazo de tres meses del que disponen el Defensor del Pueblo y los demás sujetos legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad, el Tribunal Supremo llevara el asunto al Tribunal Constitucional a través de una resolución judicial el auto de planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad. Con esto lo primero que quiero decir es que sí estamos en una situación un poco singular, una situación de la que no hay muchos precedentes. Podemos buscar ejemplos y comparar. Siempre todo tiene relación; siempre todo tiene relación, pero sí quiero que seamos conscientes de que estamos en una situación un poco singular.

Por otro lado, también quiero señalar que se me ha dicho en líneas generales que quizá hubiera bastado con esa posición para dejarlo y no entrar en más cuestiones, pero es que personalmente no he estado en la línea de tener que decir si es constitucional o inconstitucional, aunque ustedes lo deduzcan. Estaba en la situación de ver si debía o no plantear un recurso de inconstitucionalidad, que no es lo mismo —ahora, si es lo mismo, pues entonces sí que estoy perdido—, que no es lo mismo. Una vez que está claro que no es lo mismo, puedo decir que, si se ha ampliado o si hemos entrado en otras cuestiones, es también para poder amparar y escuchar las razones que se nos han presentado, dialogar con ellas como reflexiones por si pudieran servir también a quienes nos han escrito, no con un tono aleccionador, sino para ver que nos hemos hecho cargo de sus buenas razones.

Bueno, ese vendaval que hemos recibido de solicitudes... Son treinta. No digo que sean pocas, una sería suficiente. Son treinta. Por el estado de alarma fueron seiscientos y pico, pero no medimos al peso. Son treinta, de las cuales prácticamente todas son personas físicas, menos tres que podemos decir que

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 21

son entidades. ¿Esto les quita importancia? No, las sitúa en su lugar. Pero, claro, como hablaba de vendavales, parecía que uno se veía inundado de miles de ciudadanos empujando las puertas. No, ha habido una respuesta que merece mucha atención y, además, han explicado sus razones. Sin embargo, nosotros sí entendemos —yo entiendo, y además lo tengo que decir así— que el respeto al Poder Judicial pasa en este caso por no intervenir. No hemos dicho que sea exactamente lo mismo que los casos en los que si algo ya está judicializado nosotros no intervenimos. No hemos dicho que sea exactamente lo mismo. Hemos señalado un poco cuál es el proceder habitual de la institución del Defensor del Pueblo para que se sepa que, en caso de que el asunto esté ya en manos de la justicia o incluso si está en una posición muy novedosa y muy singular, lo que es interesante es que tengamos una actitud de respeto.

¿Usted cree que no se van a sentir respetados el Tribunal Supremo o el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña con lo que hemos hecho? Yo creo que sí. Además, añado otra cosa, porque no solo eran ellos, también nos han escrito otras personas en relación con esto. Esas otras personas o entidades que nos han escrito son el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que hace una alusión que coincide con la del Tribunal de Cuentas y que habla de una cuestión prejudicial comunitaria ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con los mismos efectos suspensivos sobre la interpretación del Reglamento 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. En ambos casos es algo prácticamente similar. Entiendo que lo de la cuestión prejudicial comunitaria puede tener que ver con el hecho de si ha habido o no malversación, que es un asunto que ha sido llevado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Con esto quiero decir que no todo está en nuestras manos. Siempre parece que todas las cosas están en tus manos, y entonces tú eres... Bueno, me han dicho unos adjetivos que espero que no los haya oído mi familia, pero, sinceramente, no soy así; no soy así. Que si falta de integridad y una serie de expresiones que entiendo que actualmente es el modo de proceder, en ese tono que parece imperante en el que la descalificación personal también forma parte... Bueno, lo comprendo, lo relativizo y no le doy más importancia; pero creo que podríamos ser más cuidadosos. Ya verán cómo no digo nada de eso de ustedes. Ya lo verán. ¿De lo cual se deduce que son mejores o peores? No, se deduce que estamos en un espacio institucional donde todos nos debemos respeto. Yo me siento respetado y yo les respeto.

Quiero decir bastantes cosas. En cuanto a que está mal escrito y mal expresado, en fin, no es una cuestión de dar lecciones sobre nada. Vamos a ir a los latinajos, empecemos por los latinajos. La propia señora Carballedo ha empezado utilizando una expresión muy bien dicha, *motu proprio*, que muchos dicen mal y ella lo ha dicho perfectamente bien. También es un latinajo, así que tenga cuidado porque le van a reñir los compañeros de esta reunión. Vamos a los latinajos, porque tienen mucho interés. Primero, tienen interés porque creo que todos ustedes los comprenden bien. Usted ha citado un texto memorable. Desde luego, este texto no está a la altura de ese texto memorable, pero sí se puede explicar, ya que me ha pedido usted que lo explique. Ya verá usted cómo lo explico. Otra cosa es que lo haga mal, pero ya verá cómo lo intento.

«La Ley Orgánica 1/2024 configura una amnistía que no es efectiva por ministerio de la ley, no lo es, pudiéramos decir, *ex opere operato*». ¿Qué quiere decir *ex opere operato*? Tampoco hace falta saber mucho latín, sinceramente lo digo; con un bachiller —que estoy seguro de que todos tienen— esto se puede ver. *Ex opere operato* es en sí misma, por la obra misma, por la entrada en vigor de la ley. De hecho, el día que entró en vigor la ley no fueron exactamente todos ellos amnistiados y alguno que quería volver no lo pudo hacer. ¿Pero cómo no puede volver si ya está la amnistía *ex opere operato*? Pues *ex opere operato* es que en sí misma la entrada en vigor no es así, sino que es *ex opere operantis*. Es decir, hace falta la actuación de los operadores jurídicos, que son los que tienen que interpretar y aplicar la ley, porque solo en la interpretación y aplicación de la ley esta entra efectivamente en vigor; es decir, los juzgados y tribunales. Así que, aunque esté la ley de amnistía, como saben todos los que están en esto, si no hay un juzgado o un tribunal que disponga en su interpretación la aplicación de la ley para ese caso, habrá una ley de amnistía pero ese señor no estará amnistiado.

Esto no me parece tan exótico, porque, en realidad, estamos hablando de dar la fuerza que tienen a los jueces y tribunales y el papel importante que tienen frente a algunos que dicen: Bueno, es que esta ley desconsidera a los jueces y a los tribunales. Yo también quiero decir que no comparto —el señor presidente lo ha dicho, aunque yo no soy quién para sustentar o no lo que dice— y que tampoco estoy de acuerdo con el juicio que, en líneas generales, se ha hecho sobre el Poder Judicial, que parece que es un mundo de corruptelas, de personas que se comportan inadecuadamente o que tienen otros intereses que no son la búsqueda de la justicia. Creo que hacemos mucho daño, que nos hacemos mucho daño cuando

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 22

hacemos esos juicios a las instituciones; juicios un poco descalificadores, como si fueran una mano negra que está tratando de urdir para hundirnos. Creo que tenemos que luchar mucho para defender las instituciones, también la del Defensor del Pueblo. Ustedes lo pueden creer o no, pero yo lucho mucho por la institución. Creo que soy muy institucional, y por eso me resulta un poco duro, pero ya sabe uno que cuando viene aquí... Ya me ha dicho con mucho cariño el portavoz de VOX: No se preocupe, que el sufrimiento pasa enseguida. Pues no es muy divertido, pero sé que esto forma parte de la convivencia en la que nos movemos. Aunque le voy a decir solemnemente que le voy a defraudar, que a mí no me ha hecho presión nadie. Cuando dicen: ¡Qué presiones no habrá recibido! ¡Qué presiones recibirán, qué llamadas, él y sus allegados! Él es siempre el mismo; ya sabemos que siempre es él. ¡Él y sus allegados!

Miren ustedes, el artículo 6.1 de la ley orgánica dice que yo no estoy sujeto a mandato imperativo alguno, es una ley orgánica; que no recibo instrucciones de ninguna autoridad; que tengo que desempeñar mis funciones con autonomía y según mi criterio. Y yo les digo que no he recibido ninguna presión ni ningún encargo de ningún poder ni institución del Estado. Por lo menos, ya saben que ustedes no me han llamado para hacerme presión. Pero es que no me ha llamado nadie. Tampoco lo hubiera admitido. Dirá alguno: Igual por eso no le han llamado. Bueno, no sé si es por eso, pero tampoco lo hubiera admitido. Conozco mis obligaciones y he actuado según mi criterio. Alguno dirá: Esto tiene interés, porque, como es Comisión de Relaciones, tenemos que relacionarnos y entendernos para comprender un poco desde dónde estamos hablando cada uno. Miren, mi criterio no lo conformo al acostarme con la almohada, como si mi criterio fuera una cosa que voy elaborando según cierro los ojos y aprieto los puños. Mi criterio está muy vinculado a algo conformado, tras estudiar y analizar en profundidad la cuestión que se me ha planteado; tras contar con el asesoramiento técnico de profesionales de la institución; tras consultar también con personas cualificadas externas a esta. Y del mismo modo que se habla de oleadas de personas presentando —aunque ya he dicho que con uno hubiera bastado—, también parece que se olvida que hay muchos ciudadanos que ven las cosas de otra manera, porque aquí se ha dado como evidencia que es el clamor de toda la ciudadanía. Pues una parte sí y otra no. Por eso, es difícil decidir.

Ahora sí quiero decir una cosa. Mire, si yo tengo que asumir esas cosas que me dicen, lo que no puedo asumir ni consentir es que se diga esto de las personas que trabajan en el Defensor del Pueblo. Las personas que trabajan en el Defensor del Pueblo no han sido presionadas, porque, del mismo modo que yo no me dejo presionar, yo no presiono. Y los que han asesorado técnicamente —algunos están aquí— saben perfectamente hasta qué punto han obrado con absoluta libertad. Además, ha dicho unas palabras muy solemnes: ¡Yo le acuso! Es que esto tiene una teatralidad tan grande que si uno es más joven se queda conmovido por el «¡yo le acuso!», pero ya no suena desde mucho tiempo.

En cuanto a la dejación de funciones, ¿cómo voy a hacer dos cosas a la vez, haber hecho una dejación de funciones y haber hecho una función mal? Porque si he hecho la función mal es que he hecho mi función. Otra cosa es que la haya hecho mal; pero ahí no hay dejación. Si yo llego a la conclusión de que no debo presentar un recurso de inconstitucionalidad, ¿dónde está la dejación? La dejación hubiera estado en haber cantado o entonado canciones regionales y haberme vuelto de espaldas al asunto que he hecho. Y lo que se ha hecho, si se entiende bien, si soy capaz de explicarme bien, si está —aunque mal— razonablemente escrito, se puede entender como que es no entrar en la posición de los buenos y los malos, los que están a favor o en contra de la amnistía, los que creemos que es constitucional o inconstitucional. Eso le corresponde al Tribunal Constitucional. A mí me corresponde decir si presento un recurso de inconstitucionalidad; no lo otro. No sé si algunos llegarán algún día a ser defensores, igual sí, pero espero que entiendan que no son gestores ejecutivos de su propia decisión; que hay jueces, que nosotros no somos fiscales. Por eso, es muy malo cuando un juez hace de diputado y es muy malo cuando un diputado hace de juez. Yo sé que eso no pasa; pero, si pasara, que se sepa que es algo que debemos evitar.

Dicho todo esto, sí que podemos hablar de muchas más cosas. Se me ha dicho: El auto de julio de 2024, si usted lo lee... No es que lo haya leído, es que lo he estudiado, y ese auto dice qué preceptos, a su juicio, han sido vulnerados. Es curioso, porque eso que él considera que ha sido vulnerado son los cuatro asuntos sobre los que he hablado en la resolución, porque creo que pueden entrar en diálogo con eso. Pero si el tribunal considera que no tiene interés, pues ya seguirá sus caminos. Los cuatro asuntos son: la igualdad, el principio de seguridad jurídica —no la lista que se ha dado, sino estos cuatro asuntos—, la proscripción de la arbitrariedad y la exclusividad jurisdiccional. Estos son los cuatro, y son los cuatro sobre los que he creído que debía conversar. ¿Que hubiera bastado con la primera parte? Bueno, por lo menos me siento agradecido y solidario con quienes entienden que no es procedente presentar un recurso de inconstitucionalidad.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 23

Sí me parece interesante lo que decía la señora Uxue Barcos, que tenemos que mandar mensajes sociales de asunción social de lo que resulte, porque si no ya estamos mandando mensajes sociales poniendo en cuestión otra institución más, para que cuando esa institución resuelva, si no nos convence lo que ha resuelto, podamos ampararnos en la frase: ¿Ves cómo lo decía? Y yo creo que, por respeto a las instituciones, tenemos que considerar, cuando el Tribunal Constitucional diga lo que tenga que decir, que nosotros asumiremos lo que ha dicho. Ese mensaje, al menos desde las Cortes, parece que se puede esperar.

La primera pregunta que me hacía el representante de VOX era: ¿Usted es aliado del Gobierno o defensor de los derechos? Pero ¿ha visto la escisión que acaba de hacer? Primero, ¿la ley es la ley del Gobierno? **(El señor Fernández Hernández: ¡Claro!).** ¿Sí? Entonces estoy mal informado, porque yo la he leído en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial del Estado* aparecía una ley firmada por su majestad el Rey y por el presidente del Gobierno, y era una ley de Estado, una ley hecha por las Cortes Generales, una ley aprobada por las Cortes Generales, votada por las Cortes Generales, y creo que sería un error reabrir aquí el debate que hicieron ustedes antes para aprobarlo. Yo también lo he seguido y veo que algunas cuestiones que aquí se plantean son la reapertura del debate que condujo a la votación que condujo a la decisión que condujo a la aprobación de la ley. Por eso, si también hemos de respetar algo, hemos de respetar —entiendo— a las propias Cortes Generales. Yo creía que esto lo tenía que decir en todos lados menos aquí, sinceramente. **(Risas).** Pensaba que esto había que decirlo por ahí, pero en las Cortes Generales decir esto de la arbitrariedad de las Cortes Generales... Yo, si fuera ustedes, me molestaría. No creo que en un caso de estos se pueda hablar de la arbitrariedad así como así. Además, se me dice, por ejemplo —lo decía la señora Carballo, y hace ahí una comparación—, que bastaría para decir que es arbitraria con que se tuviera en cuenta que es fruto de un pacto entre... No, vamos a ver, las palabras arbitrario, desigual u otras palabras de este tipo son palabras que no siempre tienen desde el punto de vista jurídico el uso que podemos darles en nuestro lenguaje ordinario. La arbitrariedad no quiere decir que uno hace lo que viene en gana, esto no quiere decir arbitrariedad. La arbitrariedad es un término jurídico muy distinto. He tratado de no aleccionar, pero sí de contar cómo vemos el concepto de arbitrariedad. Cada uno puede pensar: la desigualdad consiste en que unos lo tienen y otros no lo tienen. No, ya hemos explicado y señalado lo que quiere decir la desigualdad y la igualdad en los términos en los que estamos hablando, que se refiere a hechos, a situaciones de hecho y en unas condiciones determinadas. Entonces, se amnistían hechos, sobre todo, hechos, y hemos de hablar de los hechos.

Por otro lado, agradezco que se me hable de la trascendencia de la institución. Yo lo siento así también, eso sí lo comparto absolutamente. No comparto tanto esa percepción de euforia de lo que se puede hacer desde la institución. Se puede hacer mucho, mucho. Además de estas treinta quejas o estas solicitudes, es verdad que nosotros tenemos 36.500 el último año. Puedo decirles que, además de estas situaciones que se nos han presentado para que llevemos algo ante el Tribunal Constitucional, también ha habido otras muchas peticiones. Usted cita las anteriores, en las que hay referencia o no a situaciones similares, en las que un tribunal o la justicia ha intervenido o no. Nosotros hemos intervenido en muchos casos —tengo por aquí la lista, quizá no tenga interés que la repita— de distintas comunidades autónomas, de muchas comunidades autónomas en las que las leyes han salido con el apoyo sustantivo de grupos parlamentarios que no son exactamente los grupos parlamentarios de 'él' —debemos llamarlo así, de 'él'—, sino grupos parlamentarios de otro ámbito. Nosotros hemos dado respuestas que no satisfacen exactamente a esto que llaman «o con el Gobierno, o con los ciudadanos». ¡No es con el Gobierno, es con las Cortes Generales! Y espero que no haya una escisión entre las Cortes Generales y los ciudadanos, porque ustedes son la expresión de la representación popular, del pueblo. Por tanto, cuando a mí me dicen «es que usted, o está con el Gobierno, o está con el pueblo», espero que no me estén diciendo eso. ¿Qué es eso de estar con el Gobierno? El Gobierno estaría en el momento en el que se abriera el debate entre los grupos parlamentarios para poder debatir y porque él traía la propuesta. Pero, una vez que se aprueba la ley, ¿la van a seguir llamando ley del Gobierno hasta que acabe? Me parece muy bien, la llamaremos así; pero yo no comparto esa escisión.

Además, puedo decirles que yo no creo que haya ninguna injerencia en el hecho de que yo sienta que haya entendido el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña o haya entendido también así el Tribunal Supremo que tiene que plantear una cuestión de inconstitucionalidad. En su propio escrito dice: Nosotros tenemos —es una expresión un poco llamativa, pero bueno— una absoluta convicción de que es inconstitucional. Eso dice el tribunal. Pero añade: De todas formas, somos bien conscientes de que a quien le corresponde determinar si esto es constitucional o no es exactamente al Tribunal Constitucional.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 24

¿Esto que hace el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña lo asumimos nosotros también o no lo asumimos nosotros? ¿Ya sabemos lo que tiene que hacer, o asumimos lo que asume el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña?

Con respecto al silencio de la Constitución sobre la amnistía, también se ha hablado de esto, para mi gusto, de modo adecuado. Yo no pongo nota a lo que dice usted, señoría, pero quiero decirle que el silencio de la Constitución sobre la amnistía es verdad que abre el juego de las interpretaciones de tal silencio. ¿Qué quiere decir esto? «No obstante, resulta relevante reparar en que la Constitución no prohíbe expresamente la amnistía, que debe entenderse como una figura distinta a los indultos generales», como se ha dicho, «en tanto la intervención de la ley transforma su naturaleza». Pero tanto transforma su naturaleza esa intervención de la ley que miren lo que pasa con el derecho y con la gracia, aparte del chiste, que no ha sido muy bueno. Perdone, porque seguro que los que hace usted mucho mejores. **(El señor Fernández Hernández: Bueno...)**. Lo que ocurre es lo siguiente. La gracia es gracia porque es por decisión del Parlamento. El indulto particular sería decisión del Gobierno. Si estuviéramos hablando de un indulto particular, comprendo que me hablara del Gobierno; pero si estamos hablando de una amnistía, tenemos que hablar de decisión del Parlamento. ¿No hay derecho o sí hay derecho? Esto es interesante. Una vez que hay una ley de amnistía, se tiene derecho a ser amnistiado en el caso de que los jueces así lo digan. ¿Ve cómo la propia decisión cambia la naturaleza del debate? ¿Gracia o derecho? Mire, es una gracia. Pero si hay una ley de amnistía, se tiene derecho a ser amnistiado, al menos si los jueces lo deciden. Bueno, según en qué momento de la frase nos pongamos es una cosa o la otra; pero cuando estamos diciendo que es una gracia, no creo que estemos diciendo nada que no sea adecuado, tal como aparece el asunto de la gracia en tantos ámbitos.

«No obstante, resulta relevante reparar en que la Constitución no prohíbe expresamente la amnistía, que debe entenderse como una figura distinta de los indultos generales, en tanto la intervención de la ley transforma su naturaleza. Las prohibiciones, ya sean constitucionales o legales, deben ser taxativas, no pueden extenderse mediante analogía, ni pueden ser vagas ni inferirse de juicios lógicos». Al menos ciertas expresiones de la gracia precisan ser adoptadas por ley. Cuando el artículo 87.3 impide la iniciativa legislativa popular para la presentación de proposiciones de ley relativas a la prerrogativa de gracia lo que está diciéndose es que al menos ciertas expresiones de gracia precisan ser adoptadas por ley, no pueden referirse al indulto particular, que es una decisión gubernamental —eso sí, adoptada por decreto—, sino más bien a la otra forma de ejercicio de la gracia, que es la amnistía.

No quiero tampoco perderme en demasiadas cosas. Voy a ir con un poquito de orden, si soy capaz, sin extenderme más de lo que es debido.

La cuestión de constitucionalidad ya está planteada; según su criterio, no hay mandato y, por tanto, la Constitución no prohíbe la amnistía. Son palabras del señor senador Igotz López Torre, y yo comparto ese planteamiento que hace. También entiendo que la Constitución no prohíbe la amnistía, como ha sido dicho.

Con respecto a la intervención del señor Joan Josep Queralt, dice que no es cuestión de gustar o no gustar, sino de no ser inconstitucional. Yo no he dicho que es inconstitucional. He dicho que no presenta un recurso de inconstitucionalidad. No he dicho que es constitucional. No he dicho que es inconstitucional. Si a esto le llaman ponerse en medio o de espaldas es porque, quizá, estamos equivocándonos de cuál es la misión del Defensor del Pueblo. Nuestra misión no es implantar decisiones otorgando carnés de constitucionalidad; nuestra misión es ver hasta qué punto tenemos que presentar o no un recurso y creemos que un recurso del Defensor del Pueblo en este momento no añade —y además no debe añadir— nada hasta que se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad.

Ha hablado de la Comisión de Venecia. Bueno. Yo no creo que la amnistía ponga en peligro el Estado de derecho, sinceramente. Allí también ha sido dicho. Puedo entender que haya algunos que lo ven bien y otros mal. También quiero decir otra cosa: Si algo aparece claro para el Tribunal Constitucional en todas sus sentencias es que, si al menos cabe la posibilidad de una lectura lógica de que algo sea constitucional, no es inconstitucional; lo cual va en el sentido de lo que decía: que haya muchas personas de bien, con buena voluntad, con análisis serios y profundos, conocedores de lo que se ha hecho. Yo también quiero decir que he hablado con muchos profesores de Derecho Constitucional, con muchos letrados, con muchas personas para asesorarme. Esto también puede querer decir que, finalmente, hay personas de buena voluntad que, con buenas razones, consideran que es inconstitucional. Pero les puedo asegurar que, si el Tribunal Constitucional considera que ahí cabe una lectura posible de constitucionalidad —no digo en este caso, en todos los casos de su historia—, ha declarado el asunto como no inconstitucional.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 25

Ahora, ya sé que hay otras lecturas posibles: algunas de ellas están presentadas aquí, otras están resumiendo recursos que se han presentado. Yo acepto y respeto sus razones.

Encuentro un poco excesivo que se haga una descalificación de todo el personal que trabaja en el Defensor del Pueblo, del Defensor del Pueblo y de mí mismo, porque me parece que eso hace daño institucional. Pues, es usted el que hace daño. Yo, sinceramente, creo que no. Las personas que están trabajando en el Defensor del Pueblo son muy profesionales, muy competentes, muy independientes y ni presionan ni se dejan presionar. Esto sí que creo que es importante que lo deje claro.

Agradezco al Grupo Socialista su valoración con respecto a la recurrencia con la que debemos vernos para hablar del informe sobre los abusos. Yo creo que ya estamos convocados el día 15. Por tanto, no hay más vueltas que darle a ese asunto, pero sí me parece importante y decisivo que lo hagamos por respeto a las víctimas y así lo haremos.

Por lo demás, yo no me quito de en medio. Yo he tomado posición. Si me hubiera quitado de en medio, no hubieran dicho las cosas que han dicho; las han dicho porque me he puesto en medio tomando una posición, y esa posición es la que quizá no comparten y yo respeto absolutamente que no la compartan, pero ahí no deduzco el desastre de la institución.

Estoy a la espera de sus intervenciones y les agradezco, repito, muchísimo que hayan hecho los planteamientos que han hecho. Pido disculpas siempre por si no contesto a todo lo que dicen, pero yo creo que, en líneas generales, acojo lo que dicen con lo que acabo de explicar.

Continuemos, por tanto, hablando, señor presidente, cuando usted lo decida.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gabilondo.

Pasamos al turno parlamentario de réplica de los diferentes portavoces.

Tiene la palabra, por parte del Grupo Parlamentario Vasco, el señor López.

El señor **LÓPEZ TORRE**: Gracias.

Como ha dicho el señor Gabilondo, no es estar al lado de unos o de otros, con el Gobierno o con los ciudadanos. En este caso yo creo que, como he dicho antes, se trata de cumplir la ley y hay una cuestión de inconstitucionalidad, como ya he dicho antes, con lo cual no hay una legitimación activa para interponer ningún recurso. Es más, como bien ha dicho, quien otorga el carné de constitucionalidad, el Tribunal Constitucional, ya lo tiene sobre su mesa, con lo cual la participación en este caso del Defensor del Pueblo está totalmente fuera de lugar. No dudo, estoy convencido de que no ha recibido presiones salvo hasta hoy. Posiblemente hasta hoy no haya recibido ninguna presión, pero no me parecen adecuadas las presiones que está recibiendo hoy. El Defensor del Pueblo no está al mandato, como he dicho antes, de ninguna autoridad ni de ciudadanos o ciudadanas. Ha podido recibir treinta cartas o trescientas quejándose sobre la ley orgánica de amnistía. Bien, pero creo que tampoco se trata de una carrera de ver quién manda más cartas, porque podíamos haber mandado otros también en lugar de treinta cartas, mil cartas pidiendo lo contrario y no por eso tendríamos más razón. El Defensor del Pueblo debe actuar y desempeñar sus funciones con total autonomía y según su criterio, y esta independencia que antes he mencionado, que además le otorga la Ley Orgánica 3/1981, en su artículo sexto. Cuatro, la extiende a los adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones. O sea, esa independencia y esa protección que otorga al Defensor del Pueblo la hace extensible al equipo del Defensor del Pueblo y, por nuestra parte, evidentemente, todo el apoyo en su trabajo independiente.

Nos encontramos, sin duda, ante una ley singular y —ahora que está en el Tribunal Constitucional— su propia jurisprudencia exige que la utilización de la ley singular debe ser una medida proporcionada a la excepcionalidad que ha justificado su aprobación. Estamos, seguro, ante la situación política más excepcional desde la Transición, esta que estamos viviendo en los últimos años. Ante una situación política excepcional, una medida política y legislativa excepcional y más aún en este caso teniendo en cuenta que los delitos de amnistía no son delitos de sangre, no hay delitos de sangre ni atentado contra la integridad física o el patrimonio de nadie. Son acciones políticas, acciones políticas en cumplimiento del mandato de los catalanes y de las catalanas, nada más, son pura y simplemente acciones políticas. En este caso, en la tramitación de la ley, el problema hubiese sido si como ley singular se hubiese aprobado por decreto ley, que no ha sido el caso. En este caso ha seguido el procedimiento que legalmente le corresponde y, por tanto, no vulnera el derecho o las facultades de defensa de los derechos de terceros y está sometida —como ya está— al control del Tribunal Constitucional, que es donde está ahora mismo esta ley. Por tanto, creo que en la tramitación —quitando el lapsus de lo que ha pasado en el Senado con esa tramitación exprés de la modificación del Reglamento para tratar de retrasar la aprobación de la ley,

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 26

que la ha retrasado, pero nada más, no han obtenido más efecto que ese— estamos una vez más en un nuevo capítulo de lo que está sucediendo en los últimos años. Hemos visto la politización de la justicia, en este caso con la renovación del Consejo General del Poder Judicial, que se ha resuelto, pero no ha resuelto la politización de la justicia que se vive en el Estado. Con la ley orgánica de la amnistía lo que estamos viviendo es la judicialización de la política, estamos llevando la política a los tribunales tratando de resolver los problemas políticos en los tribunales. Los problemas políticos se deben resolver en la política y no podemos trasladar nuestra incapacidad para resolver los problemas políticos a los juzgados, que es lo que estamos haciendo. Además, estamos viviendo la instrumentalización de las instituciones, como la modificación exprés que he mencionado antes del Reglamento del Senado y hoy con el ataque, no sé si llamarlo ataque, pero sí, por lo menos, con las presiones que está sufriendo el Defensor del Pueblo y su equipo para tomar una determinación y ataque a su independencia.

El señor **PRESIDENTE**: Vaya acabando, señor López.

El señor **LÓPEZ TORRE**: Voy acabando.

Son dinámicas que parece que no van a cambiar. Mientras se deciden o no a dar soluciones políticas a los problemas políticos el Estado seguirá constantemente en este *déjà vu*, una transición inacabada y, desgraciadamente, parece que hay quienes en esa situación se encuentran cómodos y cómodas y no tienen intención de cambiarlo.

Sin más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor López.

Por el Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana), tiene la palabra el señor Queralt.

El señor **QUERALT JIMÉNEZ**: Moltes gràcies, senyor president.

Ara no intentaré polemitzar ni puntualitzar coses de companys en aquest tortuós viatge que és aquesta legislatura. Aquesta legislatura és un tortuós viatge, però caminem més o menys junts, llavors, cadascú té les seves aspiracions i els seus matisos. En conseqüència, el que han dit ells m'està bé, no penso aquí polemitzar en absolut. En canvi, sí —i això agafo una mica el que ha dit el senyor Gabilondo, el defensor del poble—, ja fem una mica massa amb aquest llenguatge absolutament mil·lenarista, apocalíptic i tremendista, que sembla que estem al caire del final del món permanentment. Això crea una necessitat d'ansiolítics; llavors, aquí, l'únic que sortirà afavorit serà l'àmbit farmacèutic.

No podem continuar així, perquè no es donen arguments i, en canvi, el que es fa és excitar els ànims de la gent de forma irracional. És pur populisme de barraca de fira, i això és una cosa que hem de dir. Si aquesta casa —ara em refereixo a les Corts Generals, a les dues Cambres— no és capaç de ficar seny, d'argumentar amb raó, amb tota la passió política que calgui —evidentment, perquè tots tenim diferents concepcions del món, de la vida, de la societat, de la política—, però si abandonem, com ha dit el meu company, el terreny de la política, estem abocats a un fracàs absolut, al no-res i al descrèdit de les institucions, amb algunes de les conseqüències que ja estem veient; no dic res que vostès no sàpiguen. Llavors, una de les coses és que, amb salt molt gruixuda, amb una pintura d'una brotxa absolutament enorme, quasi de pota d'elefant, hem dit aquest clamor popular perquè el defensor del poble presentés recursos: trenta. Vostè ha dit que amb un n'hi hauria prou. Segurament. El que passa és que els que en volen posar han de veure per què no poden posar recursos d'inconstitucionalitat. És a dir, les eleccions et marquen el terreny i, si no tens un determinat nombre de diputats, no en pots posar. Aleshores, agua y ajo, i s'ha acabat, i no anar ploriquejant que els altres han de complir les funcions que nosaltres no podem fer. S'ha dit que era la llei més criticada, més recorreguda; si és per número, la Llei orgànica de violència de gènere, la primera llei de l'era Zapatero, la Llei Orgànica 1/2004, de 28 de desembre, va tenir noranta-quatre qüestions d'inconstitucionalitat; no una, noranta-quatre. Això em sembla que fa que sigui una mica diferent.

Jo no entraré, diguem-ne, a aquest regust —torno altra vegada a l'antiàcid que em caldria— cada vegada que sento corrupció per part de l'únic partit condemnat per corrupció a Espanya; que jo sàpiga no ha trobat ningú cap Jaguar a cap casa, de moment, no ho sé. Però quan es parla de l'atac furibund als jutges, com que tots tenim algun trienni, jo us recordaré una frase mítica d'un parlamentari, segurament dels que té més triennis, a un jutge de l'Audiència Nacional; el va qualificar de «píjócrata». Busquin-ho a Internet i veuran qui ho va dir, no m'agrada dir noms.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 27

Acabo. Amb la comissió aquesta d'experts que va acudir al Senat després del veto; vull dir, primer es va posar el carro i després els bous, però, vaja, és igual —no estic dient bous als membres de la comissió, per favor—; la pregunta que li van fer a l'última compareixent, que era amb un gest de pluralitat, l'única representant del Ministeri Fiscal —hi ha quatre institucions i només en van citar una, això és pluralisme absolutament desbordant, que s'ha de mirar amb ulleres de sol de com enlluerna— va explicar, amb la seva concepció, que estàvem una altra vegada al caire del precipici...

*Muchas gracias, señor presidente.*

*No voy a intentar polemizar ni puntualizar cosas de compañeros de este tortuoso viaje que es esta legislatura. Esta legislatura es un viaje tortuoso, pero caminamos más o menos juntos, así que cada cual tiene sus aspiraciones y sus matices. En consecuencia, lo que han dicho ellos está bien, no pienso aquí polemizar en absoluto. En cambio —y aquí cojo lo que ha dicho el señor Gabilondo, el defensor del pueblo—, estamos haciendo demasiado con este lenguaje absolutamente milenarista, apocalíptico y tremendista, que parece que estamos llegando al final del mundo permanentemente; esto crea una necesidad de ansiolíticos y el único que va a salir favorecido es el ámbito farmacéutico. No podemos seguir así porque no se dan argumentos y, en cambio, lo que se hace es excitar los ánimos de la gente de forma irracional. Es puro populismo de feria, de barraca, y esto es algo que tenemos que decidir si esta casa —y ahora me refiero a las Cortes Generales, a las dos Cámaras— no es capaz de poner sensatez y argumentar con toda la educación política que sea necesaria, porque todos tenemos distintas concepciones del mundo, de la vida, de la sociedad o de la política, pero si abandonamos, como ha dicho mi compañero, el terreno de la política nos vamos al fracaso absoluto y al descrédito de las instituciones, con algunas de las consecuencias que ya estamos viendo; y no digo nada que ustedes no sepan. Así que una de las cosas es que, con sal gorda, con una pintura de brocha enorme —casi de pata de elefante—, hemos hablado de este clamor popular para que el Defensor del Pueblo presentase recursos. ¿Cuántos recursos, le hemos dicho? Treinta. Usted ha dicho que con uno seguramente bastaría, pero lo que ocurre es que, los que quieren poner más recursos, ¿por qué no pueden ponerlos? Si no tienes un número de diputados, no se pueden poner recursos y aquí se ha acabado, y no hay que ir lloriqueando y diciendo que otros tienen que cumplir las funciones que nosotros no podemos. Se ha dicho que era la ley más criticada, la más recurrida, pero si es por número, la ley orgánica de violencia de género, la primera de la era Zapatero, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, tuvo noventa y cuatro cuestiones de inconstitucionalidad; ¡no una, noventa y cuatro! Esto me parece que hace que sea un poco diferente.*

*Yo no voy a entrar ahora en este regusto —vuelvo al antiácido que necesitaría— cada vez que escucho la palabra corrupción por parte de un partido condenado por corrupción en España; creo que nadie ha encontrado ningún Jaguar en ninguna casa de momento, no lo sé, pero cuando se habla del ataque furibundo a los jueces, como todos tenemos algún trienio ya, recordaré una frase mítica de un parlamentario, seguramente de los que tiene más trienios, a un juez de la Audiencia Nacional que lo calificó de 'pijocrata'. Busquen en Internet y verán quién lo dijo, no me gusta dar nombres.*

*Termino. Con la comisión de expertos que fue al Senado después del veto, primero se puso el carro y después los bueyes —y no estoy llamando bueyes a los miembros de la comisión—. En la pregunta que se le hizo a la última compareciente, con un gesto de pluralidad, la única representante del Ministerio Fiscal —solo una institución, esto es pluralismo desbordante que se tiene que ver con gafas de sol— explicó, con su concepción, que estábamos otra vez casi ya en el precipicio...*

El señor **PRESIDENTE**: Señor Queralt, vaya terminando, por favor.

El señor **QUERALT JIMÉNEZ**: Acabo ara mateix, senyor president.

Se li va preguntar: «Vostè, com a membre del Ministeri Fiscal, si el fiscal general de l'Estat li dona l'ordre de no recórrer, què farà?» «No la recorreré», va dir. No cal dir res més.

Moltes gràcies.

*Termino, señor presidente.*

*Se le preguntó: usted, como miembro del Ministerio Fiscal, si el fiscal general del Estado le da la razón... ¿Qué dijo? Dijo: No la voy a recurrir. Pues no hace falta nada más.*

*Muchas gracias.*

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Queralt.

Por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, el señor Pagès i Massó.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 28

El señor **PAGÈS I MASSO**: Moltes gràcies, senyor Gabilondo, per la resposta que ens ha donat a tots, i als meus comentaris en concret.

Només voldria reincidir o insistir en la qüestió que, des del punt de vista de la redacció de la llei, és molt important la diferenciació conceptual entre què és una amnistia i què és un indult. L'amnistia és una decisió política i ho és fins i tot abans d'aprovar-se com a llei, i l'indult és una altra qüestió, és un perdó, i els efectes també són diferents. Dit això, en cap cas qüestionem el seu informe més enllà d'alguna consideració que ja li he fet abans i, per tant, voldria manifestar el màxim respecte per la seva feina i, en concret, pel seu posicionament en aquest supòsit que ara ens ocupa.

Voldria acabar aquesta intervenció que ara faig, fent una referència a quin és l'origen de la llei d'amnistia. La llei d'amnistia s'origina per l'existència de la judicialització, és a dir, de la criminalització d'una ideologia, una ideologia independentista que sorgeix arran de l'existència d'un conflicte polític entre Espanya i l'Estat espanyol. No ho dic jo, ho diu la mateixa llei d'amnistia. El preàmbul de la llei d'amnistia fa referència sis vegades a l'existència d'un conflicte polític. Concretament, en l'apartat II d'aquest preàmbul, diu: «Esta ley orgánica es un paso para resolver un conflicto político sostenido en el tiempo, por tanto, esta amnistía constituye una decisión política adoptada bajo el principio de justicia». Aquest és el criteri que des de Junts per Catalunya hem defensat que s'havia de moure la llei d'amnistia. Per tant, un criteri de justícia, un criteri de resolució d'un conflicte polític que existeix des de fa molts anys i que es va veure agreujat, precisament, per una utilització instrumental de la justícia, en aquest cas de la justícia constitucional, amb la sentència de l'estatut de l'any 2010, que va generar una sèrie de mobilitzacions, unes demandes que van culminar amb l'1 d'octubre i que, posteriorment, va ser criminalitzat tot el moviment ideològic independentista que promovia la independència de Catalunya.

Per això, volem deixar clar que per a nosaltres la llei d'amnistia no és en cap cas un perdó per al reencuentro; no forma, en cap cas, part d'una agenda de reencuentro ni el seu objectiu principal és, ni molt menys, resoldre una suposada convivència que s'hauria trencat en la societat catalana. No hi ha hagut mai un trencament en la societat catalana, el que hi ha hagut és un trencament entre l'Estat espanyol i Catalunya pel que fa a les aspiracions polítiques del poble català. Per tant, aquesta és la nostra interpretació i, no només això, és el que consta a la llei d'amnistia; és la llei d'amnistia que s'ha aprovat per part del Congrés dels Diputats. Això és important també per una altra qüestió —i vaig acabant—, és important perquè precisament aquesta llei d'amnistia en cap cas es pot entendre com un indult, en cap cas es pot entendre com un perdó i és una llei que s'ha d'aplicar.

I voldria acabar amb una cita de la mateixa llei d'amnistia, concretament una cita que diu el següent: «La consecución del objetivo de esta norma pasa por finalizar la ejecución de las condenas y los procesos judiciales que afectan a todas las personas, sin excepción, que participaron en el proceso independentista».

*Muchas gracias, señor Gabilondo, por la respuesta que nos ha dado a todos, y a mis comentarios en concreto.*

*Quisiera solo insistir en la cuestión de que, desde el punto de vista de la redacción de la ley, es muy importante la diferenciación conceptual entre lo que es una amnistía y lo que es un indulto. La amnistía es una decisión política y lo es incluso antes de aprobarse como ley, y el indulto es otra cuestión, es un perdón y los efectos también son distintos. Dicho esto, en ningún caso cuestionamos su informe, más allá de alguna consideración que le he hecho antes. Por tanto, quisiera manifestar todo mi respeto a su trabajo y, en concreto, a su posición en este supuesto que nos ocupa.*

*Me gustaría terminar esta intervención haciendo una referencia a cuál es el origen de la ley de amnistía. La ley de amnistía tiene su origen en la existencia de la judicialización, de la criminalización de una ideología independentista que surge a raíz de la existencia de un conflicto político entre España y el Estado español. Esto no lo digo yo, lo dice la propia ley de amnistía. En el preámbulo de la ley de amnistía se hace referencia seis veces a la existencia de un conflicto político. Concretamente, en el apartado II del preámbulo dice: Esta ley orgánica es un paso para resolver un conflicto político sostenido en el tiempo y, por tanto, esta amnistía constituye una decisión política adoptada bajo el principio de justicia. Este es el criterio que en Junts per Catalunya hemos defendido de la ley de amnistía, un criterio de justicia, de resolución de un conflicto político que existe desde hace muchos años y que se vio agravado por una utilización instrumental de la justicia, en este caso de la justicia constitucional en la sentencia del estatut del año 2010, que generó una serie de movilizaciones, unas demandas que culminaron en el 1 de octubre y, posteriormente, fue criminalizado todo el movimiento ideológico independentista que promovía la independencia de Cataluña. Por eso, queremos dejar claro que para nosotros la ley de amnistía no es en*

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 29

*ningún caso un perdón para el reencuentro. No forma parte, en ningún caso, de una agenda de reencuentro ni su objetivo principal es mucho menos resolver una supuesta convivencia que se habría roto en la sociedad catalana. Nunca ha habido esta fragmentación en la sociedad catalana, pero sí entre España y Cataluña en cuanto a las aspiraciones políticas del pueblo catalán. Por tanto, esta es nuestra interpretación, y no solo esto, es lo que consta en la ley de amnistía, la que se ha aprobado por parte del Congreso de los Diputados. Esto es importante también para otra cuestión —y voy terminando—, es importante porque precisamente esta ley de amnistía en ningún caso se tiene que entender como un indulto, no se tiene que entender como un perdón y es una ley que se tiene que aplicar.*

*Y quisiera terminar con una cita de la propia ley de amnistía, concretamente una cita que dice lo siguiente:*

La consecución del objetivo de esta norma pasa por finalizar la ejecución de las condenas y los procesos judiciales que afectan a todas las personas, sin excepción, que participaron en el proceso independentista.

Dit això, quan vostè s'ha referit al fet que «hay algunos que querrían volver y no pueden», precisament aquesta situació és a la que nosaltres ens referim com un cas exacte de prevaricació dels jutges del Tribunal Suprem.

Moltes gràcies.

*Dicho esto, cuando usted se ha referido a que hay algunos que quisieran volver y no pueden, precisamente esta situación es a la que nosotros nos referimos como un caso exacto de prevaricación de los jueces del Tribunal Supremo.*

*Muchas gracias.*

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pagès.

Por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, la señora Barcos. **(Denegación)**.

Entonces, por el Grupo Parlamentario VOX, tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Gracias, presidente.

Comentaba su señoría del Grupo Parlamentario Vasco que no hay que ejercer presión —me imagino que se refería a mí mismo en mi intervención— hacia el Defensor del Pueblo. No, presión no puedo ejercer porque la resolución está dictada, la decisión está tomada, y yo lo que hago es ejercer mi derecho y mi obligación de criticar esa decisión. No estoy presionando, estoy criticando. No puede haber presión cuando se ha tomado la decisión. Es lógico, ¿verdad? Se entiende.

Segundo. Dice usted: No tiene legitimación activa el Defensor desde el momento en el que hay recursos interpuestos por el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. No se ha leído la resolución. La misma resolución del Defensor dice: «No se trata —debe ponerse de relieve— de que esté prohibido en sentido jurídico estricto al Defensor del Pueblo presentar recurso de inconstitucionalidad después de que el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña hayan presentado cuestiones de inconstitucionalidad». **(El señor López Torre: La ley está ahí)**. Está legitimado activamente, otra cosa es que tome la decisión de no presentar el recurso, pero está legitimado activamente. Si lo está diciendo el propio informe del Defensor, ¡por favor!

Su señoría de Esquerra dice que no hay que ser populistas. Entonces, cuando ustedes dicen que volverán a repetir la consulta del 1 de octubre ¿eso qué es? ¿Populismo o qué es exactamente? Porque no acabo de entender yo ese argumento.

Señoría del Grupo Socialista, yo estoy de acuerdo en que los trabajadores y funcionarios de la Oficina del Defensor del Pueblo son profesionales que actúan con objetividad, los informes anuales del Defensor del Pueblo son objetivos y, efectivamente, en muchos casos critican la actuación del Gobierno. Por eso, en la legislatura anterior, usted mantuvo bloqueada esta comisión, porque no quería que se criticara la acción de Gobierno y que la oposición hiciera su acción de control al Gobierno. Usted lo hizo. Por tanto, estoy de acuerdo con usted.

Señor Gabilondo, yo solamente lo que he mostrado son contradicciones del informe, contradicciones desde mi lógica jurídica, que seguro que no coinciden con la suya, pero no deja de ser una lógica jurídica. Claro, usted dice: La labor del del Defensor del Pueblo no es entrar a valorar si es constitucional o no la ley de amnistía. Y usted ahora mismo en su intervención ha dicho exactamente: La amnistía no pone en

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 30

riesgo el Estado de derecho. ¿Eso no es una valoración de la ley de amnistía? Es entrar de lleno en una valoración jurídica. **(El señor Defensor del Pueblo, Gabilondo Pujol: No la ley, la amnistía).**

Sigo. Ley del Gobierno, sí, mantengo que es una ley del Gobierno. La mantengo, porque yo diferencio entre democracia formal, meramente formal, y democracia material. Cuando no hay una democracia material porque el borrador, el texto normativo que viene del Gobierno, pasa por todos los trámites y se aprueba en el Congreso sin cambiar una coma, eso no es una democracia material, es una democracia meramente formal. Y eso, como viene de donde viene, para mí es la ley del Gobierno, porque no se cambia ni una sola coma en la sede de la soberanía nacional.

Principio de igualdad. No estoy de acuerdo con el principio de igualdad. Usted piensa en los amnistiados: en los policías nacionales que puedan ser amnistiados, los políticos que puedan ser amnistiados, los que intervinieron el 1-O que puedan ser amnistiados. ¿Y qué le dice usted como Defensor del Pueblo, concepto pueblo, a los millones de españoles que cumplen ordinariamente las leyes y que ven cómo se excepcionan la aplicación de cientos de sentencias judiciales? Diríjase a ellos, ¿qué les dice a ellos? Tengo interés por saberlo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sancho.

El señor **SANCHO ÍÑIGUEZ**: Gracias, señor presidente.

Señorías, todos nosotros tenemos que hacer un llamamiento —señor Fernández, luego también le diré algo— para respetar la función y hacernos merecedores de estar en esta comisión, porque realmente esta comisión tiene una función —creo que lo ha dicho el Defensor del Pueblo— que usted personalmente ni quiere cumplir ni ha querido cumplir nunca, porque siempre ha querido hacer otras cosas que no son esas. Pero creo que tenemos que hacernos merecedores de eso.

Señor Pagès —no sé si está por ahí el señor Pagés—, los socialistas estamos aquí para mejorar la vida de la gente. Esto es lo que hace el PSOE, y usted tendrá la posibilidad de participar en ello. ¿O no les importa mejorar la vida de todas y todos? No vuelvan a cometer errores que han perjudicado a la gente, como han hecho últimamente en algunas votaciones, dañando a los que menos tienen y a los que más lo necesitan. Y no le puedo aceptar jamás como socialista que nos llamen «caspa». Ustedes sabemos quiénes son y de dónde vienen. Nosotros también sabemos de dónde venimos y para qué. Ese es nuestro papel en el Congreso y ese va a ser nuestro papel en la política: mejorar la vida de toda la gente.

Señor Fernández, se lo decía antes, lo primero que hay que hacer en esta vida es respetar. Evidentemente, yo no creo en la imposición y siempre estaré enfrente. Creo en el diálogo, y estaré combatiendo siempre la amenaza, que parece ser la forma que tienen ustedes de expresarse. Pero sí que le digo una cosa: léase bien cuál es el papel de la Comisión del Defensor del Pueblo y luego actúe en consecuencia, actuén acorde a la función en esta Comisión del Defensor del Pueblo, que vendrá gustosamente cuantas veces sea necesario, estoy convencido. **(El señor Fernández Hernández: Ahora, no antes).** Termino diciéndole una cosa: no respetan ni la institución en la que trabajan y en la que nos representan; no respetan ni a las Cortes Generales. **(El señor Fernández Hernández: Porque no les gusta lo que digo).** Entonces, mírenselo, porque usted está sentado en las Cortes Generales y no respeta a las Cortes Generales.

Señora Carballedo, a veces me duele escuchar la forma de este PP de querer utilizar una institución como la del Defensor del Pueblo para sacar rédito político contra el Gobierno. No estamos hablando de otra cosa, porque realmente le voy a hacer unas preguntas que son lógicas. ¿De verdad quieren el bienestar de los españoles y de las españolas? ¿De verdad quieren que Cataluña forme parte de España? **(El señor Fernández Hernández: Si ya lo es).** ¿Estaban ustedes más cómodos el 1 de octubre de 2017 que ayer, 1 de octubre de 2024? A veces me da la sensación de que ustedes estaban más cómodos o están más cómodos en la confrontación que en el diálogo y en la convivencia. ¿Ustedes están dispuestos a sentarse con los que queremos que Cataluña forme parte de España y que España forme parte de Cataluña? ¿Están dispuestos a sentarse con nosotros para hacer mejor esta convivencia? Que no tiene nada que ver con lo del 2017, y he estado allí este año varias veces. Me duele porque, cuando hablo con VOX sé con quién hablo, pero cuando les oigo a ustedes, me sorprende que el Partido Popular a veces esté en estos discursos cuando tenemos que estar en una ambición mucho más alta, en una ambición de estar todos juntos, de crecer todos juntos, de afrontar retos todos juntos. Y, evidentemente, no tiene nada que ver, y lo digo: en el 2017 estábamos hablando de independentismo en Cataluña, y ahora estamos

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 31

hablando de financiación en Cataluña, como en toda España, de financiación, de la financiación autonómica. Sí, de eso estamos hablando. Estamos hablando de eso, y eso creo que no nos genera ningún problema a nadie, a nadie, la corresponsabilidad; pero antes sí que teníamos un verdadero problema, y todos los españoles el mayor problema que tenían en el 2017 era Cataluña. Hoy no es el mayor problema que tiene Cataluña, y eso es gracias al diálogo, a hacer políticas de cara a la gente —nos gusten más o nos gusten menos, como hoy han dicho, o estuviéramos más de acuerdo o menos— para afrontar esto y solucionarlo. Y esto se hace con convivencia y no con confrontación. Usted ve que yo no estoy de acuerdo con todo lo que dice la gente que forma parte del apoyo a la investidura de Sánchez, pero esta es la política y a esto hemos venido aquí, no a mantener una confrontación que genera odio y parece que todo es anticatalán o todo es antiespañol. Ahí no nos encontrará a los socialistas. Nos encontrarán intentando que todos convivamos juntos.

Muchas gracias, señor presidente. **(Aplausos).**

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Sancho.

Por el Grupo Parlamentario Popular, señora Carballado tiene la palabra.

La señora **CARBALLEDO BERLANGA:** Gracias, señor presidente.

Señor Gabilondo, he dicho una avalancha. Más de doscientas quejas, créame, es una avalancha; más de treinta y una peticiones de recurso de inconstitucionalidad es una avalancha. Fíjese, además, que es una ley que el señor Sánchez evitó traer aquí como proyecto de ley. Porque si lo hubiera hecho, este proyecto de ley hubiera venido acompañado de informes preceptivos de órganos constitucionales que no le hubieran dado la razón. Así empezó a andar esta ley a la que usted ha dado por buena. Si más de treinta entidades y ciudadanos, cuya voz hoy intento elevar para que tengan presencia en esta comisión —porque aquí todos se desentienden de quienes han acudido a usted en auxilio—, si estas personas, si estas entidades han solicitado su auxilio, no es para que usted venga aquí a hablarnos en abstracto de si la amnistía le parece bien o mal, de si éticamente se justifica o no, de que usted no tiene por qué decidir si es constitucional o no; se vuelve a hacer la víctima, como en cada comisión, que usted parece que puede hacer mucho, pero luego «no puedo hacer todo, puedo hacer lo que puedo hacer». No, usted, señor defensor, ha tenido la obligación de decidir si, con su criterio, esta ley de amnistía cabe en la Constitución o no cabe. Si tiene dudas, usted presenta el recurso y, si no tiene dudas, no lo presenta, porque, si no, todos esos argumentos jurídicos —no éticos ni morales, jurídicos— que han puesto sobre su mesa se quedan, señor defensor, en el cajón. Y usted aquí no ha sabido defender jurídicamente por qué no ha presentado ese recurso. Usted se ha inventado que no puede hacerlo por culpa del Supremo y del Tribunal Superior de Justicia. Es que está suficientemente recurrida; es que como ellos ya han acudido al Tribunal Constitucional, yo no puedo hacerlo. Pues cierre el palacete de Eduardo Dato. Si el 24 de julio el Tribunal Supremo presenta la cuestión de constitucionalidad y usted entiende que no puede recurrir la ley, hágalo saber, convoque a los medios de comunicación y dígaselo a la sociedad española, cuénteles este invento suyo, que en cuarenta y tres años del Defensor del Pueblo no se ha oído, nadie ha razonado y, por supuesto, nadie ha acudido a este argumento tan falaz, señor defensor, para quitarse de en medio. Usted no ha tenido dudas de la constitucionalidad de la ley, por eso no ha presentado el recurso.

Para eso le pagan los españoles, ¿sabe? Para que usted asuma su responsabilidad. Tenía dos opciones y ha tomado una. Usted ha dado por buena una ley que borra una década de delitos de todo tipo del independentismo catalán. Ha borrado la corrupción, ha borrado los disturbios, ha borrado el apaleamiento de policías que han salido vivos de milagro; vivos, pero en silla de ruedas. Todo eso es lo que ha borrado esta ley de la que usted se quiere desentender. Ha dado usted por buena una ley que es un fraude democrático, que ha sido escrita al dictado de los que han delinquido; como bien dicen los tribunales, es una autoamnistía. Así de grave es el asunto que usted ha tenido encima de la mesa, señor defensor. Pero qué bien, qué a gusto, es que estaba suficientemente recurrida ya. Y ya está y se queda usted tan tranquilo.

¿Y sabe qué ocurre? Que esta actitud ante estos asuntos que realmente cuestionan los principios democráticos de nuestro sistema de libertades, de nuestro Estado de derecho, genera desafección, señor defensor. Usted tiene la responsabilidad también de que no decaiga esa desafección que los españoles han demostrado hacia su institución.

El señor **PRESIDENTE:** Vaya terminando, señora Carballado.

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 32

La señora **CARBALLEDO BERLANGA**: Insisto, si usted no toma conciencia del lugar privilegiado y único que tiene y de los medios legales que solo usted tiene para defender y servir a los españoles, entonces tenemos un muy grave problema.

Muchas gracias y disculpen si me he extendido.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Carballedo.

A continuación, tiene la palabra el defensor del pueblo, para contestar a estas últimas intervenciones.

El señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Gabilondo Pujol): La verdad es que, si fuera como usted dice, señora Carballedo, sí tendríamos un grave problema. ¿Y no ha pensado que igual no es como usted lo dice? Si pongo una serie de argumentos y me sale una conclusión, pues igual es muy lógico todo. Yo encuentro lógico todo lo que usted dice, pero me parece que los argumentos no son consistentes, porque parece que yo decido si es constitucional o no la ley de amnistía. Entonces los que se tienen que ir a casa son el Tribunal Constitucional y todos los jueces y se va a quedar el Defensor del Pueblo, que es el que decide si es constitucional o no la ley. Precisamente lo que estamos haciendo es al revés, reconociendo la importancia tanto del Tribunal Constitucional como de las decisiones que toma el Poder Judicial.

Me parece muy bien y agradezco mucho que se haya traído esto aquí. Ya sé que no está prohibido, pero que no esté prohibido no quiere decir que esté recomendado hacerlo. Lo mismo que se ha dicho antes con una palabra, que sale o no sale, que si está si está prohibido porque no sale o sale y no sale porque está prohibido... No, no. Si el problema es que, que no esté prohibido no quiere decir que nosotros no consideremos —que yo no considere— que en este momento la decisión del auto y la decisión del Tribunal de Justicia de Cataluña, a mi juicio, llaman a ponerse en suspenso —no a quitarse de en medio, en suspenso— hasta que se resuelva la cuestión. ¿O qué vamos a hacer? ¿Qué quiere, que contradiga al Tribunal Superior de Justicia?, ¿que contradiga al Tribunal Supremo? ¿Esa sería la actitud que usted llamaría de compromiso con las instituciones?

Precisamente si antes hemos dicho que algo no nos parece muy adecuado, es algún juicio que se hacía sobre la independencia judicial. Lo he dicho, compartiendo otras muchas afirmaciones que ha hecho el miembro de Esquerra Republicana, esta descalificación y esas buenas aseveraciones sobre la independencia judicial no las comparto, pero tampoco pasa nada grave; es así, cada uno tiene sus puntos de vista y yo no las comparto. Es más, creo que hemos de tener mucho cuidado. Aunque, repito, si usted considera que ahí hay prevaricación —yo no he dicho eso, desde luego, ni lo mantendría ni me parece muy bien que se diga, la verdad—, esto ya es otro tema.

¿Es que es tan difícil que no aparezca el señor presidente del Gobierno? ¿Es tan difícil? A algunos les he dicho: A ver si conseguimos que en la reunión que tenemos hoy no aparezca el presidente del Gobierno como el causante de algo determinante que nos tiene a todos reunidos. Yo quiero decirles una cosa: no fue a propuesta del Gobierno, fue a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista. Ahora, si usted dice que el Grupo Parlamentario Socialista es lo mismo que Sánchez, si Sánchez es lo mismo que tal y ya empezamos a irnos lejos..., pues no sé. A veces oigo hablar aquí de partidos, del PSOE —con todo afecto— o del Partido Popular, pero es que estamos aquí entre grupos parlamentarios; esto no es una reunión de partidos, creo yo. Por tanto, la ley no fue a propuesta del Gobierno, sino del Grupo Parlamentario Socialista, pero de ahí deducen que, como no se ha cambiado nada, podemos ir por esa vía y, al final, todas las leyes que no se modifican son leyes del presidente del Gobierno.

Respecto a la interposición de recurso, antes no he encontrado la lista, pero ahora sí y quiero decirlo. Además de las peticiones de recursos contra la ley de amnistía, en el año 2024 hemos tenido que decidir si llevábamos al Tribunal Constitucional quince normas, tres de ellas estatales y doce autonómicas: Cataluña, País Vasco, Cantabria, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía, Castilla-La Mancha, Islas Baleares y Castilla y León. ¿Qué pasa? ¿Que en todas estas que no hemos llevado al Tribunal Constitucional estaba también el presidente del Gobierno forzando mi voluntad, haciéndome presión y presionando a todos los miembros que trabajan en el Defensor del Pueblo? Pues no es así. Hay que entender que cuando hay independencia y los criterios —como yo creo, que me puedo confundir— se hacen con la libertad de no estar favoreciendo a un grupo parlamentario u otro, se ve en los hechos que es así. Si usted me dice que todas las que hemos llevado o no al Tribunal Constitucional se pueden dividir en estos grupos parlamentarios, yo le digo que no le va a salir la división. No es esa la última razón de la actuación. La actuación tiene que ver más bien con otras cosas.

Antes hablaba de la ley trans de la Comunidad de Madrid. El Defensor, casi tres meses antes de que activara el recurso el Gobierno, interpuso uno para un inciso concreto que tenía que ver con el problema

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 33

de los menores, porque entendemos que es muy importante —creo que es así— que el Tribunal Constitucional haga una lectura adecuada de qué significa el interés superior del menor en un espacio donde hay un conflicto claro entre quienes piensan que el interés superior del menor es uno y otros que creen que es lo contrario. Por eso llevamos ese inciso, pero es que parece que hemos hecho una muestra más de persecución. Pero no es así, no trabajamos así, no hablamos de eso así. Las personas que están en el Defensor del Pueblo están educadas en la diversidad, en la pluralidad, en el respeto; muchas de ellas llevan varios años, han estado con diferentes presidentes del Gobierno de diferente ideología y siempre han mostrado una gran lealtad a la institución del Defensor del Pueblo, siempre, y una gran competencia profesional. No me siento cómodo cuando dicen ustedes eso, no lo puedo aceptar, sinceramente.

Con respecto a la idea de víctimas, no vamos a hacer aquí ahora una votación para ver quién se ha hecho más la víctima esta tarde, porque no somos populistas ni procede, pero aquí cada uno al hablar muestra un poquito la sensación de que está siendo arrollado por alguna cosa, todos lo hemos hecho, probablemente yo también sin quererlo si me analizo. Ahora bien, no se puede deducir: Como siempre, usted se ha hecho la víctima. Pues no lo creo, sinceramente. Ya veremos lo que es una víctima dentro de unos días y ya verá como no es esto, porque quizás cada uno emplea las palabras como cree que debe emplearlas, pero a veces no las reconozco. Por ejemplo, la palabra «avalancha». Pues sí, pero ¿qué grano hace montón? Este es un tema que a usted le parecerá filosófico, pero es un problema físico: ¿qué grano hace un montón? ¿Uno es un montón? Esta es una cosa de Aristóteles, con perdón. ¿Uno es un montón?, ¿dos es un montón?, ¿tres es un montón? ¿A partir de qué grano empieza el montón? Y ahora yo le puedo decir: ¿a partir de qué número empieza la avalancha? **(Risas)**. Porque en los términos en que usted ha hablado alguno se ha sorprendido de que al final la avalancha fueran treinta y uno. A mí me parecen muchos y muy importantes, pero no sé si la mejor palabra es «avalancha». Esto es lo de menos, pero como he visto que ha insistido para querer salvar la expresión un poco apocalíptica que en algunos momentos también se ha presentado aquí de hacia dónde va España, vamos a pensar que España va a ir un poco con relación a cómo nos comportemos nosotros. Y ya que veo que lo de la filosofía les entusiasma, ahora voy a traer a Kant, la pregunta de Kant de si el género humano progresa hacia lo mejor. Y ahora yo le voy a preguntar si España progresa hacia lo mejor. ¿Sabe cómo lo contesta Kant? Eso depende de lo que hagamos. Y yo digo lo mismo con respecto a España: si España va a la perdición o no va a depender de lo que hagamos y de lo que hagamos también hoy en este lugar.

¿Qué es lo que más me preocupa de todo? Ha sido expresado también por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y, en general, he notado la preocupación en el Partido Nacionalista Vasco, en Esquerra Republicana, la he notado en Junts y supongo que está en todos, también en VOX y en el Partido Popular. Lo que me preocupa es hasta qué punto estamos dispuestos a vivir en un clima en donde permanentemente todo —también en estos lugares, y yo no trabajo para eso— sea siempre una confrontación, con una sensación de descalificación. Creo que ese no es el camino, sinceramente, el camino será otro. No niego que hubiera argumentos en lo que se ha dicho. Yo puedo decir que la palabra «amnistía» no habla tanto de la palabra perdón, la palabra amnistía no habla de la palabra perdón. La palabra «amnistía» tiene más que ver —pero bueno, esto ya sería hablar de una palabra que tiene otro origen y es ya lo que me falta a mí para hundir la tarde— con un olvido, un olvido de algo y de sus consecuencias. Nadie ha pedido que se les perdone, lo que se ha pedido es que se olvide y se haga olvido también de las consecuencias.

Pero, puestos a hablar de olvido, yo no quiero terminar mi intervención sin antes agradecer al presidente y a la Mesa de esta comisión su amabilidad. Yo agradezco a los grupos parlamentarios también el tono —porque sé que puede ser peor— y sus consideraciones, de las que yo también aprendo mucho. Comprendo las distensiones, que veamos de forma distinta las cosas, que optemos por opciones políticas diferentes, pero en este momento el Defensor del Pueblo no está sirviendo a ningún partidismo ni a ningún sectarismo ni a ningún dogmatismo ni a ningún partido político.

Quiero agradecerles las consideraciones, muchas gracias por ellas. Gracias por la atención en esta comparecencia. Y luego también les agradezco mucho la atención que tienen al trabajo de la institución del Defensor del Pueblo. Si encuentran que hay que mejorar la institución, ayúdenos a mejorarla. Quizás cada uno buenamente hoy ha entendido que ayudar era decir lo que ha dicho y yo lo asumo. Gracias a diputados y diputadas, senadoras y senadores. Y un agradecimiento singular a las adjuntas de la institución, que están aquí en esta mesa. También al personal técnico que me ha asistido singularmente en este trabajo —sin presión— y a todo el personal del Defensor, que está también aquí. Y también quiero

# DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

## COMISIONES MIXTAS

Núm. 48

2 de octubre de 2024

Pág. 34

dar las gracias a los servicios de la Cámara. Esto yo no lo digo por decir, no siempre tengo mucha ocasión de hacerlo, pero siempre que puedo lo digo: gracias por su hospitalidad a los cuerpos de letrados, taquígrafos y ujieres. Yo quería acabar con esta palabra, que a algunos les puede parecer vacía, pero para mí es la mejor de las palabras: gracias. **(Aplausos)**.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gabilondo.

Señorías, como bien saben, el próximo día 15 de octubre nos volvemos a ver en una sesión que va a tratar precisamente de la relación de abusos dentro del ámbito de la Iglesia y el papel de los poderes públicos, que ya fue acordada en Mesa el 17 de septiembre por unanimidad; quiero recalcarlo, por unanimidad.

Por otro lado, también me van a permitir que les dé las gracias a sus señorías por el tono mantenido en esta comisión —también lo decía el Defensor del Pueblo— sin perjuicio de las discrepancias que hayan podido existir. Y no me resisto a dar las gracias también a las adjuntas del Defensor del Pueblo, a doña Patricia Bárcena y a Teresa Jiménez-Becerril. Y, por supuesto, también al resto del personal de la oficina del Defensor del Pueblo. Y no está de más dar las gracias también —sería una descortesía— al personal de servicio de la Cámara por su trabajo.

Señorías, nada más. Muchísimas gracias a todos.

Se levanta la sesión.

**Eran las seis y cincuenta minutos de la tarde.**

En el caso de las intervenciones realizadas en las lenguas españolas distintas del castellano que son también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos, el *Diario de Sesiones* refleja la interpretación al castellano y la transcripción de la intervención en dichas lenguas facilitadas por servicios de interpretación y transcripción.